

**Efecto financiero del régimen simple de tributación en comparación con el régimen
ordinario de renta**

Alexander Olivar Carvajal
Carmen Disney Guayacán Martínez

Trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de Magíster en Tributación

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Contables, Económicas Y Administrativas
Maestría en Tributación
Manizales - Caldas
2021

**Efecto financiero del régimen simple de tributación en comparación con el régimen
ordinario de renta**

Alexander Olivar Carvajal
Carmen Disney Guayacán Martínez

Trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de Magíster en Tributación

Director
Mg Jairo Serna Restrepo

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Contables, Económicas Y Administrativas
Maestría en Tributación
Manizales - Caldas

2021

Contenido

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. CAPÍTULO I	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos	13
JUSTIFICACIÓN	13
DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	15
2. CAPÍTULO II	16
ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO.....	16
Antecedentes de la investigación	16
Marco teórico	28
3. CAPÍTULO III	49
ASPECTOS METODOLÓGICOS	49
Diseño de la Investigación.....	49
Tipo de Estudio	49
Técnicas e instrumentos de recolección de la información	50
Tratamiento y análisis de la información.....	50
4. CAPÍTULO IV	51
ANÁLISIS DE RESULTADOS	51

Comparación de los efectos financieros del régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta para las PYME desde la perspectiva de costo beneficio.	54
5. CONCLUSIONES.....	70
6. RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1: <i>Clases de tributos</i>	31
Tabla 2: <i>Proyección impuesto renta personas jurídicas</i>	35
Tabla 3: <i>Sobretasa a entidades financieras</i>	36
Tabla 4: <i>Proyección tarifa renta presuntiva</i>	36
Tabla 5: <i>Tratamiento de dividendos</i>	37
Tabla 6: <i>Impuesto de renta</i>	41
Tabla 7: <i>Topes para declaración de renta personas naturales</i>	41
Tabla 8: <i>Tarifas SIMPLE</i>	43
Tabla 9: <i>Cuadro comparativo Régimen Ordinario – Régimen SIMPLE</i>	52
Tabla 10: <i>Caso empresa comercializadora ABC</i>	56
Tabla 11: <i>Caso empresa comercializadora TXT</i>	57
Tabla 12: <i>Tasa efectiva de tributación empresas transportadoras</i>	63
Tabla 13: <i>Estimativo impuesto neto de renta RST</i>	64

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1. <i>Residentes y no residentes fiscales</i>	39

RESUMEN

El Régimen Simple de Tributación se presenta en Colombia como una alternativa interesante con respecto al impuesto de renta convencional que vienen pagando las empresas. Este nuevo modelo de tributación, que promete ventajas como la simplificación en los trámites y procesos de pago de los impuestos, así como el ahorro de recursos financieros, ha sido pensado también para incrementar el recaudo e incentivar la creación y la formalización de un gran número de empresas. Con el objetivo de establecer los posibles efectos financieros del régimen simple de tributación, en comparación con el régimen ordinario de renta, en la presente investigación se recurrió a una revisión documental de tipo descriptivo, en la cual, por una parte, se recopiló y analizó la información relevante disponible y, adicional a ello, se llevó a cabo un análisis de casos de empresas reales para validar y dar mayor sustento al estudio. Una vez revisada la legislación pertinente y algunos antecedentes investigativos, y después de comparar los estados de resultados de cuatro empresas de dos actividades económicas diferentes, los hallazgos obtenidos del ejercicio muestran que, si bien el nuevo modelo impositivo resulta atractivo y conveniente para algunas empresas, para otras no lo es tanto, pues depende de la estructura de costos y gastos de cada modelo de negocio, por lo cual, resulta necesario evaluar seriamente y de manera individual, en cada empresa y actividad económica, la conveniencia de acogerse a este nuevo impuesto o, por el contrario, si resulta financieramente más viable continuar con el modelo impositivo tradicional.

Palabras clave: Régimen Simple de Tributación, Impuesto de Renta, Efectos Tributarios, Ley de Financiamiento, Ley de Crecimiento Económico.

ABSTRACT

The Simple Taxation Regime is presented in Colombia as an interesting alternative to the conventional income tax that companies have been paying. This new taxation model, which promises advantages such as the simplification of tax payment procedures and processes, as well as the saving of financial resources, has also been designed to increase tax collection and encourage the creation and formalization of a large number of companies. In order to establish the possible financial effects of the simple taxation regime, compared to the ordinary income regime, this research resorted to a descriptive documentary review, in which, on the one hand, the relevant information available was compiled and analyzed and, in addition to this, an analysis of cases of real companies was carried out to validate and give greater support to the study. After reviewing the relevant legislation and some research background, and after comparing the income statements of four companies of two different economic activities, the findings obtained from the exercise show that, although the new tax model is attractive and convenient for some companies, for others it is not so much, since it depends on the structure of costs and expenses of each business model, therefore, it is necessary to seriously and individually evaluate, in each company and economic activity, the convenience of taking advantage of this new tax or, on the contrary, if it is financially more viable to continue with the traditional tax model.

Keywords: Simple Taxation Regime, Income Tax, Tax Effects, Financing Law, Economic Growth Law.

INTRODUCCIÓN

Los impuestos son parte vital para la economía de un país, pues de ellos depende la recaudación de recursos para que el gobierno pueda financiar el gasto público. Sin embargo, también son un punto sensible para las empresas, las cuales deben tener en cuenta la carga impositiva que deben asumir para poder operar dentro de la formalidad, y analizar cómo estos tributos afectan sus proyecciones y decisiones financieras y operativas.

El impuesto a la renta es una de las formas de recaudo de recursos más importantes para el gobierno, y también la que tiene un mayor peso financiero sobre las empresas, pues grava las utilidades que estas arrojan como resultado de su operación. En Colombia, el pago de este impuesto lleva a que muchas empresas operen en la informalidad con tal de evitarlo, pues consideran que la tasa del mismo es muy alta y afecta sus flujos de efectivo, haciéndolas menos competitivas en el mercado. En este orden de ideas, el plantear un nuevo modelo de recaudo más atractivo y flexible que sustituya al impuesto de renta, es un tema que requiere de un análisis especial y concienzudo. Esto es lo que ocurre con el nuevo Régimen Simple de Tributación (RST) establecido por el gobierno nacional, el cual se plantea como una opción atractiva para las Pymes, que podría llevarlas a simplificar operaciones y ahorrar recursos importantes al momento de pagar este tributo en comparación con el impuesto de renta convencional que vienen asumiendo.

El presente trabajo de investigación se realiza con el fin de analizar los efectos financieros que tendría la adopción del RST para las empresas colombianas, partiendo de una revisión a la legislación tributaria que lo define, y comparando el caso de cuatro empresas, dos de ellas transportadoras y las otras dos dedicadas a la actividad comercial. La realización de estas comparaciones y análisis permitirá verificar con cifras qué tan conveniente sería para estas empresas acogerse al nuevo RST. Como limitaciones a la investigación se pueden considerar el

escaso tiempo de implementación que tiene el RST en Colombia, lo que puede dificultar el acceso a información y a documentación de casos de éxito reales.

La presente será una investigación documental de tipo descriptivo, que permitirá recabar la información disponible de diversas fuentes para, posteriormente, entrar a caracterizar los hallazgos y analizar, mediante el uso de herramientas de office, los resultados que sustenten la conveniencia o no de que las empresas estudiadas se acojan al RST, reforzando todo lo anterior con un análisis de casos que permitirá dar una mayor claridad al tema.

En este orden de ideas, se abordará en el capítulo 1 todo lo referente al planteamiento del problema, el establecimiento de los objetivos, la justificación del trabajo y la delimitación de la investigación. En el capítulo 2, se traerán a colación algunos antecedentes investigativos acerca de la temática en cuestión y se establecerá el marco teórico necesario para el abordaje de los conceptos fundamentales. En el capítulo 3 se reseñarán los aspectos metodológicos de la investigación, la cual, una vez realizada, dará lugar a los resultados, los cuales se analizarán en el capítulo 4, para culminar en los capítulos 5 y 6 con las respectivas conclusiones y recomendaciones del trabajo investigativo.

1. CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los tributos se han establecido como la fuente primaria de recursos para el Estado, los cuales le permiten a un gobernante alcanzar los objetivos de desarrollo que se ha propuesto (Hernández-Belaidés y Orozco, 2018). Estos tributos con el tiempo, y de acuerdo con las circunstancias, requieren ser ajustados para atender las diversas necesidades tributarias de los países. En Colombia, por ejemplo, como resultado de las reformas tributarias realizadas durante el periodo comprendido entre los años 1985 y 2004, los ingresos por concepto del impuesto de renta aumentaron en términos reales en un 81%, y entre los años 2005 y 2014, el recaudo promedio por el mismo impuesto presentó un aumento del 119% (Cano, 2019).

Ahora bien, las reformas tributarias presentadas por el gobierno nacional buscan un equilibrio en las finanzas públicas, razón por la cual se implementan mecanismos para expandir el alcance del recaudo. Muestra de ello, es que en Colombia se aplicó la simplificación del tributo sobre la renta, así como lo hicieron México y Argentina. En México se destaca que las empresas deben tener una permanencia máxima de 10 años en esta modalidad impositiva, mientras que en Argentina la medida ha recibido tantas modificaciones, al punto que se ha desvirtuado su naturaleza original. Figueroa y Ospina (2018), destacan que una importante finalidad de las reformas tributarias es lograr la formalización de las empresas, reduciendo la complejidad de los procesos tributarios, lo que permite aumentar los recursos estatales para los programas sociales y de desarrollo.

Uno de estos mecanismos de simplificación del impuesto sobre la renta, tomado como referencia de experiencias positivas en otros países de Latinoamérica e implementado por

Colombia en la reforma tributaria de 2016 fue el Monotributo. Lamentablemente este mecanismo fracasó al implementarse de forma tardía, obteniendo una cobertura estimada de apenas el 1% y, por consiguiente, una recaudación muy por debajo de las expectativas, razón por la cual fue eliminado por el gobierno y reemplazado por el régimen simple de tributación (Arenas 2018). Lo anterior permite evidenciar que las reformas tributarias no siempre tendrán éxito en lograr su principal finalidad, la cual siempre será aumentar el recaudo de recursos para el Estado.

Según García (2019), las reformas tributarias de los últimos años han resultado en planes de alivio temporal sin que el Estado logre encontrar un plan concreto y duradero para estabilizar la economía del país. Incluso se estima que “el esfuerzo de los pequeños y medianos empresarios tiende a decrecer por la alta carga tributaria, evitando así el progreso de la gente, las empresas y por ende del país” (García 2019, p. 36). La principal fuerza económica del país proviene de las pequeñas y medianas empresas, las cuales terminan siendo las más afectadas por las decisiones tomadas por el gobierno nacional en relación con el impuesto de renta.

Sobre esto último, Heredia Rodríguez (2016), realizó un análisis referente a la presión fiscal que soportan las empresas medianas y pequeñas de Colombia, encontrando que las reformas tributarias generaron una alta carga impositiva durante los años 2008 a 2012, y que esta presión fiscal tiende a incrementarse a través de los años. En el marco de realidad planteado hasta el momento, se considera relevante investigar sobre el efecto de las reformas tributarias en las PYME, con relación a la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2101 de 2019, en este sentido la pregunta de investigación propuesta es la siguiente:

¿Cuáles son los posibles efectos financieros del régimen simple de tributación establecido por las Leyes 1943 de 2018 y 2101 de 2019 en comparación con el régimen ordinario de renta en las PYME del sector de servicios de transporte y sector comercialización de alimentos?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Establecer los posibles efectos financieros del régimen simple de tributación establecido por las Leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019 en comparación con el régimen ordinario de renta.

Objetivos específicos

Identificar algunos fundamentos teóricos y normativos acerca del régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta.

Describir los aspectos financieros relacionados con la tributación a través del régimen simple de tributación y del régimen ordinario de renta para las PYME.

Comparar los efectos financieros del régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta para las PYME desde la perspectiva de costo beneficio.

JUSTIFICACIÓN

Hacer un estudio sobre los efectos financieros de las reformas tributarias en las PYME, específicamente en la determinación del impuesto de renta desde los modelos de Régimen Simple de Tributación y Régimen Ordinario en los sectores de servicios de transporte y comercialización de alimentos, es acertado para entender sus dinámicas, considerando que, precisamente son las PYMES, las que más aportan a la economía en términos de tributación y vinculación de fuerza laboral. Estudiar las decisiones tomadas por el Estado en materia tributaria es importante desde el

efecto deseado para la economía nacional, considerando que se impacta directamente a los ciudadanos y al conglomerado empresarial del país.

Asimismo, al desarrollar este trabajo, se obtiene información de amplio alcance en términos concretos de casos tomados para su análisis. Es decir, es de gran utilidad académica, el diseccionar el efecto de las reformas tributarias en casos concretos, analizando los lineamientos emitidos por el Estado, entendiendo sus cambios, dinámicas y, por ende, los efectos de las reformas tributarias en lo que a impuesto de renta se refiere.

La información obtenida en este trabajo da cuenta de los requerimientos financieros de las PYME del sector de servicios de transporte y sector comercialización de alimentos, comparando el régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta, con lo cual, los hallazgos presentados son un reflejo de la realidad vivida por las organizaciones que implementan las medidas impuestas por el Estado. De acuerdo con anterior, el trabajo ofrece información de tipo documental para entender las dinámicas empresariales analizadas, pudiéndose utilizar en un futuro como referente informativo para entender la realidad empresarial de las PYME, como también para la toma de decisiones.

Adicionalmente, los trabajos documentales como el presente, sirven como referente para los entes gubernamentales, quienes podrían realizar ajustes a sus planes de desarrollo y futuras reformas tributarias, con el propósito de direccionar las políticas fiscales y tributarias atendiendo la realidad empresarial mediante indagación directa con las organizaciones. En otras palabras, se aportaría coherentemente a los datos e indicadores usados para la construcción de las reformas tributarias, dando mayor sustento empírico desde la realidad vivida por las PYMES. La presente investigación provee aportes académicos desde lo teórico, lo práctico y lo analítico, alrededor de los efectos de las reformas tributarias sobre las PYMES.

DELIMITACIÓN Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

El trabajo hace una revisión de las reformas tributarias objeto de estudio, así como de sus efectos financieros en las PYMES, apoyándose en casos de estudio de los sectores transportador y comercializador de alimentos.

De la misma forma, se presenta una indagación de los requerimientos financieros de cuatro PYMES de los sectores mencionados, comparando los regímenes simples de tributación y sistema ordinario para la determinación del impuesto de renta.

2. CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

En el presente apartado se realiza una revisión de los procesos tributarios en el régimen simple de tributación y en el ordinario, logrando con ello comprender las transformaciones que han tenido en los últimos años, para lo cual se han recopilado investigaciones que se estarán esbozando a continuación.

En primer lugar, se trae a colación la investigación realizada por Hernández-Belaidés & Orozco (2018), en la cual se describen las principales transformaciones tributarias que se han dado en las últimas dos décadas en Colombia, realizando para ello una investigación detallada de la respectiva legislación. El estudio fue concebido como una investigación de tipo descriptivo, en el cual tuvieron en cuenta tanto la cronología de las reformas tributarias, los antecedentes históricos, los postulados normativos y legales, así como las consecuencias financieras y económicas de dichas reformas. Los autores resaltan la importancia del sistema tributario, como fuente primaria de ingresos para el país, el cual siempre es modificado por cada gobierno, para poder financiar sus promesas de campaña o para enfrentar los desafíos propios de las diversas coyunturas económicas.

Como resultado de la investigación, los autores afirman que las reformas tributarias continuarán dándose en el país, con el “objetivo cierto de aumentar los recaudos del Estado para dar cumplimiento, siempre, a una nueva disposición gubernamental que buscará dar cumplimiento a nuevos escenarios, consecuentes con el momento histórico del diario trasegar de la República de Colombia” (Hernández-Belaidés y Orozco, 2018, p. 99).

También se trae a colación la investigación realizada por Cano et al. (2019) denominada: Evolución y efectos económicos del impuesto a la renta en Colombia entre 2010 y 2018. Este trabajo investigativo aclara las implicaciones y consecuencias de la implementación del recaudo de la renta en el estado colombiano, tanto para las personas contribuyentes como para el Estado, profundizando en sus transformaciones, principales impactos, aciertos y desaciertos de las medidas tomadas por cada gobierno (Cano Morales et al., 2019).

El mismo autor establece una investigación de tipo descriptivo y analítico, con el fin de lograr comprender las relaciones causa y efecto de las transformaciones y modificaciones de las reformas tributarias en cuanto al impuesto de la renta en la última década. Dentro de los resultados más significativos de la investigación, el autor interpreta la tributación en Colombia como ineficiente e inequitativa; ineficiente, debido a que las tasas nominales en general para las empresas no son competitivas a nivel internacional, ya que estas superan las de países competidores; e inequitativa, ya que las personas naturales poseedoras de mayores riquezas e ingresos no tributan de manera proporcional a ese patrimonio y a esos ingresos. Se encuentra también que, en Colombia, la contribución tributaria es brindada en su mayoría por las personas jurídicas, mientras que, en los países desarrollados, por cada dólar recaudado a las personas jurídicas se recaudan 2,3 dólares a las personas naturales, en Colombia, se recaudan solamente 0.22 dólares a este tipo de contribuyentes, situación que se da debido al grave problema de evasión de impuestos que enfrenta el país.

De lo anterior el autor concluye que:

Con la evolución de las reformas se ha logrado un crecimiento en el recaudo total el cual ha pasado de un 81% entre el periodo de la reforma del estado y la apertura (1985-94) y el de ajuste y crisis (95-2004); y entre este y el de auge primario (2005-2014), un 119%. Pese a ello, se evidencia que el recaudo sólo está por encima de 14% del PIB desde 2012 y que

esos porcentajes siguen siendo menores que el de varios países de América Latina con economías comparables (Cano Morales et al., 2019, P. 185).

Por otra parte, en el artículo “Monotributo como mecanismo alternativo de tributación”, que tuvo como objetivo determinar la viabilidad del Monotributo como mecanismo alternativo en Colombia, analizando el sistema del Monotributo en América Latina y cómo se definió para Colombia en la reforma tributaria; los autores Lozano-Lozano et al., (2017), explican el Monotributo como un instrumento tributario específico que busca incentivar la utilización de servicios financieros formales y contribuir así con la inclusión financiera de los pequeños productores y comerciantes, con lo cual se logra mitigar la evasión fiscal. La metodología utilizada por los autores en el artículo es el enfoque cualitativo y de tipo documental, donde se realiza la profundización en el análisis, indagación y simulación de lo de textos encontrados y datos reales del sistema de renta ordinario y el sistema de Monotributo en América latina y en Colombia.

Los autores exponen como resultado de la investigación, que los regímenes tributarios son simplemente formas de recaudo fiscal que incentivan la formalización de las pequeñas empresas en la mayoría de los países de América Latina debido a sus beneficios sociales. Sin embargo, el Monotributo como un impuesto anual voluntario y alternativo en Colombia goza de unas dificultades como lo es la resistencia a la fiscalización, la evasión de impuestos y una falta de control por parte de la administración tributaria (Lozano-Lozano et al., 2017).

Pérez y Pérez (2016), por su parte, consideran que los efectos financieros de los tributos juegan un rol importante en el desarrollo eficiente y en la rentabilidad empresarial, por lo que una adecuada planificación financiera debe tenerlos en cuenta como elementos clave para la sostenibilidad de las organizaciones a mediano y largo plazo, formando parte del avance, crecimiento y evolución de las mismas, para ello recurrieron a una investigación de carácter exploratoria-descriptiva sustentada por revisiones bibliográficas.

La planificación financiera, al ser una técnica que está conformada por métodos, instrumentos y objetivos, permite el análisis prospectivo con miras a establecer metas económicas y financieras para la organización. En este orden de ideas, dentro de la planificación financiera resulta clave, y debe ser tenida en cuenta, la planificación tributaria, dado que, los recursos generados deben estar en concordancia y ser suficientes para asumir las cargas tributarias que estipule la ley, las cuales deben ser inherentes a la actividad económica que la empresa desarrolle (Pérez & Pérez, 2016)

El rol de los impuestos o tributos en las empresas y en los países es clave, pues según lo exponen los autores estos “tienen un gran impacto en el desarrollo del sistema tributario de cualquier país, y por ende del progreso del mismo. Si bien resulta de vital importancia para la sostenibilidad de la empresa, también lo es para las naciones” (Pérez & Pérez, 2016, p. 573).

El rol de los impuestos, por lo tanto, obedece a distintos niveles de decisiones, afectando factores como: “el pago de utilidades, rentabilidad operativa de la empresa, financiación, optimización de resultados, progreso del país, creación de valor agregado y generación de recursos propios dentro la planificación financiera” (Pérez y Pérez 2016, p. 576).

De igual forma, se dice que “los tributos en cierta forma son un ahorro, cuyos fines deben estar sumamente claros para todos los contribuyentes, y su aplicación debe tener efectos saludables para el país así como para la empresa” (Montes Farro et al., 2014, p. 33). Sin embargo, no siempre esto es así, ya que legalmente el organismo empresarial mediante el cumplimiento de leyes, está obligado a cancelar impuestos que disminuye su evolución financiera. Por ende:

Es necesario racionalizar la legislación y reglamentos de los tributos, para que se conviertan en una herramienta eficaz de desarrollo del país. Las empresas deben desarrollar sistemas de información que les permita, con el menor costo, determinar sus obligaciones

tributarias; y, buscar financiamiento que no perturbe su desarrollo empresarial (Montes Farro et al., 2014, p. 37).

Por otro lado, en cuanto al monotributo, los autores Figueroa y Ospina (2018), en el libro de investigación de análisis del monotributo como instrumento de formalidad en Colombia desde la experiencia de Argentina y México, analizan el modelo contributivo monotributario propio de la reforma tributaria del año 2016 como instrumento de la formalidad en Colombia y cómo este fue desarrollado por países como México y Argentina con propósitos similares a los de Colombia. Teniendo en cuenta, además, que el monotributo es una estrategia del régimen tributario para dar fin a la evasión fiscal.

Los autores aclaran que el Gobierno Nacional, en busca de nuevas alternativas que logran disminuir las tasas de informalidad de la economía, incluyó en la exposición de motivos de la Ley 1819 de 2016 que esta sería una reforma tributaria estructural, que fortalecería los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión, creando un nuevo régimen alternativo de pago al impuesto sobre la renta, denominado Monotributo, siendo opcional para las personas naturales que pertenezcan a los sectores informales de la economía y que cuenten con ingresos anuales inferiores a 100 millones de pesos aproximadamente (Figueroa y Ospina, 2018).

Esta investigación utiliza un método de investigación de tipo mixto cualitativa- descriptiva – analítica, que se logró a través del análisis de procesos similares en países como Argentina y México, donde fue implementado este modelo tributario con fines similares a las necesidades de Colombia. Teniendo en cuenta, que la investigación fue dirigida a los potenciales sujetos pasivos del monotributo, personas naturales que tuvieran como actividad económica una o más de las incluidas en la sección 47 del CIU – comercio al por menor y las peluquerías en el territorio colombiano, considerando que es un impuesto directo del orden nacional. El Monotributo empezó a regir en enero 1 de 2017 con el fin de mitigar el impacto causado por las personas que laboran

en la informalidad y que, para el año 2016, superaban el 50,62% y, por los microestablecimientos (empresas que según el gobierno no emplean a más de 9 personas), cuya informalidad era de alrededor del 70%. “Situación que afecta la generación de empleo, restringe la provisión de bienes públicos, limita el crecimiento y desarrollo económico y la competitividad en general” (Figueroa y Ospina, 2018, p. 60).

Uno de los grandes obstáculos para lograr la formalización de las empresas y de las personas naturales que trabajan como independientes, son los altos costos que implican cotizar al sistema de seguridad social, y así lo plasman los autores:

Sigue costando casi un 49% más a un empresario los costos de nómina sin tener en cuenta la dotación, de igual forma el panorama para las personas independiente es similar, teniendo en cuenta que si se toma como ejemplo un taxista que quiera cotizar sobre el actual salario mínimo (\$781.242) tendría que pagar por salud, pensión y ARL \$226.716 y para el caso de las personas naturales que se encuentran laborando por la modalidad de contrato de prestación de servicio es aún más onerosa, ya que, debe cotizar sobre el 40% del total de los ingresos percibidos por cada uno de los contratos que tenga. Por tal motivo la informalidad es atractiva y más cuando se divierte las falencias del sistema de salud (Figueroa y Ospina, 2018, p. 84).

Los autores identifican que el monotributo en Colombia tiene muchas falencias, en su mayoría debido a que se limita a una parte de la población y que, pese a los esfuerzos que ha realizado el gobierno para incentivar la formalización no ha dado los resultados esperados. Además, resaltan, como análisis de la investigación propuesta, las grandes diferencias en la implementación en los diferentes países, ya que por medio de la formalización económica y tributaria en Argentina y México lograron la incorporación de un gran número de personas a estos sistemas simplificados de tributación que redundaron en buena recaudación de impuestos, pero de

igual forma el foco de evasión fiscal también fue muy elevado, por lo cual, los sistemas han tenido que ser reajustados. En el caso de Argentina, actualmente se desvirtúa la esencia de ser monotributista por las innumerables modificaciones que ha sufrido este mecanismo y, en México, condicionan a las personas a una permanencia de sólo diez años, todo con el fin de tratar de controlar a las personas que se encuentran cobijados bajo este régimen, así ya no reúnan las condiciones para pertenecer a él (Figueroa y Ospina 2018).

En última instancia, los autores concluyen además que el monotributo en Colombia no ha sido el único instrumento tributario que ha utilizado el gobierno para disminuir la informalidad, ya que han existido otros como la Ley 1429 de 2010 y el Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE creado por la Ley 1607 de 2012, que en su momento lograron atraer parte de esta población, pero este monotributo no ha sido atractivo y ello se demuestra en que, a diciembre del 2017, un año después de su implementación, sólo habían inscritos 70 monotributistas, dejando ver que en su primer año de funcionamiento no logró satisfacer las necesidades por las cuales fue creado, para lo cual el gobierno deberá madurarlo y así recoger los frutos (Figueroa y Ospina, 2018).

Siguiendo con la temática de investigación propuesta inicialmente, se tuvo en cuenta el ensayo elaborado por García (2019) en el cual se analizaron los cambios producidos por la ley 1943 de 2018, denominada como “Ley de Financiamiento”, por medio de la cual se emitieron normas de financiamiento que tenían como objetivo reestablecer el equilibrio del presupuesto de ingresos y gastos del gobierno. Para ello, el autor centró su análisis en los cambios realizados al impuesto del valor agregado IVA, así como en la conveniencia y particularidades del nuevo Régimen Simple de Tributación, proponiéndose también poner en evidencia que en Colombia las reformas tributarias han sido planteadas para resolver problemas de corto plazo, aliviando temporalmente las finanzas públicas, pero afectando de manera directa la economía de los

contribuyentes, por lo que se hace necesario plantear una verdadera reforma estructural que tenga en cuenta el equilibrio y la sostenibilidad fiscal. Para lograr este propósito, el autor recurrió a un análisis documental, financiero y fiscal, así como a una revisión bibliográfica de los artículos más relevantes de la ley.

García (2019), afirma que en Colombia el sistema tributario ha buscado cubrir los déficits fiscales y no se ha preocupado por realizar correcciones que en realidad contribuyan al mejoramiento de la economía del país y la de sus habitantes, ya que la estructura tributaria obedece a dar soluciones políticas de forma inmediata y no a la búsqueda real de un diseño de tributación que permita cubrir las necesidades del gasto público, y en donde todos los ciudadanos aporten bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad consagrados en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior debe ir acompañado de unos mecanismos fuertes y eficientes que garanticen el recaudo y combatan la evasión de impuestos, práctica que es bastante común sobre todo en aquellas personas que viven en la informalidad.

Ante este panorama, el autor hace una referencia especial al Régimen Simple de Tributación, mecanismo originado por la Ley de Financiamiento y cuyo objetivo era cubrir el déficit fiscal del estado, pero en el cual lamentablemente hubo muchas fisuras, ya que se dejó por fuera el valor del patrimonio y sólo se tiene en cuenta el valor de los ingresos, permitiendo con ello un posible agujero, pues permite el aumento del mismo a través de adquisición o venta de bienes sin tener que realizar un reporte oficial o notificación alguna.

Con respecto al Impuesto sobre el valor agregado – IVA, en el caso de los negocios que se dedican al expendio de comidas, es necesario aclarar que el beneficio que ahora tendrán estos contribuyentes puede ser trasladado a sus clientes, debido a que, al trasladar el IVA al Impuesto

Nacional al Consumo INC, no se generará un aumento como costo de venta, por el contrario, podrán disminuir el precio de sus artículos (García 2019).

Asimismo, García (2019) concluye que el objetivo del Estado al presentar cada reforma ya sea tributaria, de financiamiento o estructural ante el Congreso de la República quien es el encargado de aprobarlas, lo único que busca es lograr un equilibrio en las finanzas públicas; por medio del aumento del recaudo de ingresos con la imposición en ocasiones de tarifas exageradas tanto del impuesto del IVA como al impuesto de Renta para las personas naturales, afectando con ello el consumo de los hogares colombianos, debido al incremento de los precios en el momento de adquirir algún bien o servicio.

Consecutivo a la investigación planteada se encuentra a Arenas (2018), quien realiza el artículo denominado “Nuevo Sistema de Tributación Simplificado en Colombia: impacto de su implementación”, con el cual busca evaluar el impacto de la reestructuración del sistema simplificado de tributación colombiano realizado mediante la ley 1819 del 2016. El artículo se centra en la descripción y explicación de forma concisa de cada uno de los elementos del Monotributo como herramienta de simplificación tributaria; teniendo como base la información proporcionada por la DIAN como ente de fiscalización, además de especificar que la función del monotributo es reducir las cargas formales y sustanciales, impulsando la formalidad y simplificando el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes (Arenas 2018).

Este autor presenta como conclusión que:

“el sistema de Monotributo a pesar de sus buenas experiencias en los países de la región tuvo muchos obstáculos al ser implementado en Colombia, comenzando por una reglamentación tardía y la falta de socialización por parte de la DIAN, como ente de fiscalización y de orientación, generando una cobertura inferior al 1% y un recaudo imperceptible por parte de la Nación”, además de que el estado esperaba “con la aplicación

de este Impuesto no sólo era la formalización de los comerciantes, sino brindar beneficios que facilitaran el acceso al sistema de seguridad social y de riesgos profesionales cumpliendo con determinadas condiciones”, sin embargo la iniciativa no fue suficiente, pues no todos los comerciantes cumplían con las condiciones necesarios para ingresar a dicho régimen (Arenas, 2018, p. 9).

Por otra parte, Cortés et al., (2020), analizan el Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparándolos con el Monotributo en diferentes países de Latinoamérica como Argentina, Brasil, Uruguay y Honduras; determinando su objetivo principal en cada uno de los países desde el momento de su creación y en la evolución a través de los años, identificando que el estado Colombiano al momento de crear el Monotributo, y posteriormente el régimen simple de tributación, ha buscado reducir las cargas formales de los contribuyentes y lograr el recaudo de los mismos por medio de la formalización de los pequeños negocios.

Cortés et al., (2020), concuerdan con los autores anteriores, cuando afirman que en Colombia, la ley 1819 del 2016 que introdujo el Monotributo como un instrumento para evitar y erradicar la evasión tributaria y así lograr la formalidad de los comerciantes incluyéndolos dentro del sistema tributario, no tuvo los resultados esperados por la administración tributaria, por lo cual se crea el régimen simple de tributación a través de la ley de financiamiento o ley 1943 de 2018, en la que se reducen las cargas formales y sustanciales en las obligaciones tributarias. Subrayando que:

La situación del mercado laboral, específicamente la informalidad es una de las grandes preocupaciones en Latinoamérica, no sólo por el incumplimiento de reglamentaciones comerciales, laborales y ambientales, sino porque la informalidad genera una alta evasión tributaria, por esa razón algunos países de Latinoamérica como Argentina, Brasil, México,

Colombia, entre otros, han adoptado sistemas de tributación que pueden incluir a aquellas poblaciones informales o vulnerables (Cortés et al., 2020, p. 4).

Adicionalmente, Cortés et al., (2020), manifiestan que el sistema tributario conocido como el Monotributo, reúne en un sólo tributo varios impuestos como lo son: el impuesto a las ganancias o renta y el impuesto de IVA y, a su vez, realiza aportes jubilatorios y al Sistema de Salud, todo enfocado a cubrir los riesgos de la actividad laboral. Sin embargo, hace énfasis en que los beneficios del Monotributo dependían directamente del medio por el cual se realizaran: por BEPS o por ARL, pero a pesar de que los dos medios contaban con la posibilidad de afiliarse a una Caja de compensación y podían realizar el pago mediante el uso del datafono sin retención en la fuente, existían beneficios adicionales para cada uno; al acogerse, según BEPS, tenían beneficios como el ahorro para la vejez, auxilio funerario, seguro que cuenta con un amparo por muerte y cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad; mientras que al acogerse, mediante ARL, el único beneficio consistía en el aporte a riesgos laborales (Cortés et al., 2020).

De acuerdo a lo anterior, Cortés et al., (2020), exponen que el Régimen Simple en Colombia está basado en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018 y está diseñado para empezar a operar a partir de septiembre del año 2019, con el traslado voluntario de los contribuyentes y con los que hacen parte del registro de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN. Este régimen busca, además, contribuir a la disminución de las cargas formales y sustanciales, impulsado la formalidad, por medio de la facilitación de los procesos al momento de cumplir con las obligaciones tributarias.

Concluyen aclarando que el Monotributo fue adoptado en América latina por algunos países con una finalidad específica, es decir, teniendo en cuenta las necesidades específicas en cada uno de ellos, en la mayoría el Régimen Simple consolida el impuesto de renta o impuesto a las ganancias con otros impuestos, como consumo, IVA e ICA, como lo es en Argentina con la

formalización de emprendedores que logró una gran contribución a la salida de crisis y pobreza; en Uruguay la inclusión de los trabajadores informales en aportes de seguridad social y Brasil por su parte, logró facilitar las tareas de control de la administración tributaria además de estimular el empleo formal y, en Colombia, facilitando a los contribuyentes las declaraciones y pagos de este (Cortés et al., 2020).

Para finalizar, se tiene el Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación brindado por Cifuentes (2019), quien en su trabajo busca determinar las causas del porqué no funciono el impuesto Monotributo, estableciendo los beneficios, los sectores a los cuales sería aplicado y los requisitos para declarar este impuesto, entendiendo además el impacto que ha generado dicho impuesto en algunos países de Latinoamérica como Brasil Argentina y Uruguay.

El método de estudio empleado por el autor es de tipo investigación documental, con el fin de establecer parámetros de comparación, debilidades y causas del no funcionamiento del Monotributo en Colombia y la creación por medio de la ley 1943 del 2018 del Nuevo Régimen Simple de Tributación, el cual va dirigido no sólo a los comerciantes informales sino también a los empresarios que cumplan con algunas condiciones (Cifuentes 2019).

Cifuentes (2019), en su investigación, concluye que el Monotributo en los países de Latinoamérica como Argentina Brasil, Uruguay y Colombia tienen como objetivo principal reducir la informalidad, pero manifiesta que dicho proceso requiere tiempo y no se trata de sólo tomar medidas a corto plazo, sino que por el contrario se deben realizar algunas reformas que contribuyan a la obtención de los resultados esperados por el gobierno, además de que una de las grandes fallas del Monotributo en Colombia es ocasionada por la escasa difusión con campañas insuficientes e

incapaces de capacitar a todos a los comerciantes y, sobre todo, a los que no cuentan con un conocimiento amplio de las obligaciones tributarias.

Para finalizar, y de acuerdo con lo anterior, en Colombia a pesar de todas las reglamentaciones y reformas existentes, prevalecen la informalidad y la evasión de impuestos, debido no sólo a la falta de la difusión y clarificación en los procesos, sino también por la falta de simplicidad de los mismos y a una arraigada cultura de la informalidad.

Marco teórico

Los tributos son necesarios para el funcionamiento y el desarrollo de los países, y para el bienestar de sus ciudadanos, y son los Estados los que, haciendo uso de su soberanía, los crean y aplican a los residentes de su territorio. En línea con lo anterior, según lo manifiesta Chavez (1993), “las obligaciones tributarias son impuestas a los particulares por el Estado en virtud de su poder de imperio como organización jurídica soberana” (p.47). No por ello, y según lo aclara el mismo autor, el Estado puede dedicarse a “crear y exigir” una carga tributaria a los ciudadanos, pues aquellas decisiones deben pasar por un concepto y un razonamiento ético y jurídico que proteja a los contribuyentes del abuso del poder público.

Los tributos se clasifican en tres clases: impuestos, tasas y contribuciones, y sus especificaciones y particularidades se expondrán en los siguientes apartados:

Impuestos

Según lo expresa González (1991), se puede definir el impuesto como “una prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por ley a satisfacerla, cuando realizan determinados presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos” (p.27). Los

impuestos, por lo tanto, son los que financian las actividades del Estado que permiten satisfacer las necesidades del conjunto de la población (carreteras, seguridad, defensa, salud, educación, etc.) (Ruiz de Castilla, 2001).

En línea con lo anterior, es claro que los impuestos sólo pueden ser cobrados por entidades públicas, y, por ende, deben existir leyes que respalden su implementación. En el caso de Colombia, los impuestos están estipulados en la Constitución Política, la cual, en su artículo 95, numeral 9 establece que los colombianos deben “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro del marco de justicia y equidad” (Colombia. Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Por lo tanto, el congreso de la república y los entes territoriales (gubernaciones y alcaldías), son los únicos autorizados para establecer y recaudar impuestos en Colombia.

Según Ataliba (1986), la capacidad contributiva, es decir, la riqueza que detentan los agentes económicos, es una de las causas más importantes de los impuestos, y esta capacidad contributiva se evidencia en la obtención de rentas, posesión de patrimonios y realización de actos de consumo. Por lo tanto, todo el sistema tributario moderno se enfoca en la imposición a la renta, imposición al patrimonio e imposición al consumo.

Los impuestos pueden ser de dos tipos, directos e indirectos, y ello depende principalmente de la forma en cómo se aplican y recaudan.

Directos

Son aquellos que “afectan a una persona en particular, que resulta ser la autora de un determinado hecho imponible sin la intervención de terceros. Son los casos de la imposición a la renta e imposición al patrimonio” (Ruiz de Castilla 2001, p. 102).

Una característica importante de este tipo de impuestos, es que toman como referencia a la tenencia de la riqueza (representada en bienes muebles e inmuebles) y los ingresos, así como el hecho de que no pueden ser trasladados a terceros que no han participado en la generación de la renta o que no sean propietarios del patrimonio.

Indirectos

En el caso de esta modalidad de impuesto, desde el punto de vista económico, se trata de afectar a una determinada persona a través de la participación de un tercero; la aplicación de dicho impuesto estará a cargo de las empresas, debido a que son estas las que actúan como proveedoras de bienes y servicios (Ruiz de Castilla 2001). En esta clase de impuesto se encuentran el impuesto a las ventas IVA y el impuesto al consumo.

Tasas

Las tasas son aportes que se pagan al Estado para que este desarrolle servicios públicos que tiendan a satisfacer el interés del usuario que de manera individual haga uso de ellos (Ruiz de Castilla 2001). Por lo tanto, su pago realiza únicamente cuando los ciudadanos, de manera voluntaria hacen uso del servicio. Esto se da en casos como: licencias de construcción, pago de peajes, sobretasa a la gasolina y otros.

Contribuciones

Las contribuciones especiales, como lo plantea González (1991), se diferencian de los impuestos en que, junto a la existencia de una actividad administrativa específica, se exige que el desarrollo de esa actividad proporcione una ventaja o un beneficio particular al sujeto pasivo. Es decir, los contribuyentes siempre recibirán algo a cambio del pago de dicha contribución. Tal es el caso, como lo expone Ruiz de Castilla (2001) de aquellas contribuciones destinadas a la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios estatales que benefician a un determinado

sector de la población, como por ejemplo corredores viales que elevan el valor de los predios próximos a estas obras.

Como se puede evidenciar, una de las principales diferencias que se dan entre las tres clases de tributos es el nivel de obligatoriedad que cada uno representa para el ciudadano; por ello a manera de síntesis, la siguiente tabla reúne las principales características y diferencias entre los tres tipos de tributos que se han reseñado en las líneas anteriores:

Tabla 1:

Clases de tributos.

Clase de tributo	Hecho generador	Tipo de obligación	Contraprestación directa
Impuestos	Los definidos por la ley para cada caso.	Absolutamente obligatoria	Inexistente
Tasas	Beneficio por servicios estatales	Obligatoriedad media	Servicio prestado
Contribuciones	Obtención de beneficios producto de inversión Estatal	Obligatoriedad media	Beneficio recibido

Fuente: Elaboración propia.

Impuesto de Renta

Definición

El impuesto de renta, como ya se mencionó anteriormente, es un tributo directo, el cual, en el caso de Colombia, lo pagan anualmente todas las personas jurídicas y naturales que apliquen para el mismo. Este impuesto consiste en entregarle al estado un porcentaje de las utilidades fiscales obtenidas durante un periodo gravable, con el fin de ayudar al gobierno para que cubra el gasto público. Para calcular el impuesto de renta se debe realizar una depuración de los ingresos recibidos, junto con los costos, gastos y deducciones en que se incurre para producirlos.

Este y todos los impuestos cuentan con cinco (5) elementos, y son:

1. Sujeto pasivo: el contribuyente.
2. Sujeto activo: el Estado.
3. Hecho generador: obtención de una renta gravable dentro del periodo fiscal.
4. Base gravable: cuantificación del hecho generador.
5. Tarifa: porcentaje, bien sea fijo o progresivo.

Regímenes

Hasta el año 2018 existían sólo dos tipos de regímenes: el régimen Ordinario y el régimen Especial, a partir del año 2019 surge un nuevo régimen al que pueden acogerse tanto personas naturales como jurídicas: el régimen Simple.

- **Régimen Tributario Especial**

Hacen parte de este régimen especial las fundaciones, corporaciones, asociaciones y cooperativas. Estas entidades sin ánimo de lucro, a excepción de las cooperativas, deben solicitar ante las autoridades tributarias ser incluidas en este régimen, de lo contrario permanecerán en el régimen ordinario, así lo estipula el Estatuto Tributario en sus artículos 19 al 19-4. (Colombia. El Congreso de Colombia, 1989)

Las personas jurídicas que se acojan a este régimen se reglamentarán bajo el decreto 2150 de 2017.

- **Régimen Ordinario**

Este es el régimen que cobija a todas las personas jurídicas y naturales y que cumplen los requisitos para declarar el impuesto de renta.

- **Régimen Simple de Tributación**

Este nuevo régimen puede acoger tanto a personas jurídicas como a personas naturales, las cuales eligen la facilidad de pagar un porcentaje fijo sobre sus ingresos brutos al final del año

gravable, por lo tanto, durante ese año, las demás empresas no les practicarán retención en la fuente. Todo lo referente a este mecanismo, se encuentra incluido en el libro octavo del Estatuto Tributario (Colombia. El Congreso de Colombia, 1989), y sobre sus características y ventajas se profundizará más adelante en el presente documento.

Reglamentación a partir de 2018

El impuesto de renta generalmente sufre modificaciones cada vez que se presenta una nueva reforma tributaria. Durante el año 2018 se encontraba vigente la ley 1819 de (2016), y en ese mismo año el congreso de Colombia aprobó la Ley 1943 de (2018), denominada Ley de Financiamiento, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2019. Sin embargo, la mencionada ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-481/19 de 16 de octubre de (2019), con lo que se su implementación sólo se pudo aplicar hasta el 31 de diciembre de 2019.

Ante este impase el gobierno nacional puso a consideración del Congreso de la República una nueva ley, la cual fue aprobada el 27 de diciembre de 2019, esta es la ley 2010, llamada Ley de Crecimiento Económico, y la cual entró en vigencia a partir del 1 de enero del año 2020, conservando prácticamente lo que había sido reglamentado por la ley de financiamiento.

Principales cambios Ley 1943. Ley de Financiamiento

En este apartado se revisarán los principales cambios que introdujo la ley de financiamiento con respecto a la ley de reforma tributaria que le precedía. En primer lugar, para el caso de las personas jurídicas y posteriormente para las personas naturales.

Personas Jurídicas

En impuestos

- La posibilidad deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente y que tengan relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.
- Dedución del 50% de los Gravámenes a los Movimientos Financieros (GMF), sin necesidad de que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.
- El impuesto de industria y comercio, avisos y tableros se podrá tomar como descuento tributario del impuesto de renta en el 50% de lo efectivamente pagado.
- Precisa la no deducibilidad del impuesto al patrimonio ni el de Normalización Tributaria.

Deducciones por contribuciones a educación de empleados

- Programas de becas de estudios totales o parciales por personas jurídicas a empleados o miembros de su núcleo familiar.
- Pagos o inversiones a programas o centros de atención, estimulación o desarrollo integral para niños y niñas menores de 14 años.
- Aportes que realicen las empresas para instituciones de educación para beneficiar a la comunidades o zonas de influencia donde se desarrolle la actividad.

Tratamiento del IVA en adquisición de bienes de capital

- Se pueden incluir dentro del descuento los servicios necesarios para la adquisición, formación, construcción o importación de los activos fijos.
- El descuento se puede tomar en el año de adquisición, formación, construcción o importación, o de cualquiera de los años posteriores hasta agotarse.

- En el caso de los activos fijos formados o construidos, el IVA podrá descontarse en el año gravable en el que dicho activo comience a depreciarse o amortizarse.
- El descuento procede cuando los activos fijos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing.

Tarifa

La ley estipula una disminución gradual en el porcentaje del impuesto de renta para los siguientes cuatro años:

Tabla 2:

Proyección impuesto renta personas jurídicas

Año	Tarifa
2019	33%
2020	32%
2021	31%
2022	30%

Fuente: Elaboración propia con base en ley 1943 de 2018

Sobretasa a entidades financieras

A partir del 2019 las entidades que tengan una renta gravable igual o superior a 120,000 UVT, liquidarán el impuesto sobre la renta adicionando unos puntos porcentuales así:

Tabla 3.

Sobretasa a entidades financieras

Concepto	2019	2020	2021
Puntos adicionales	4	3	3
Tarifa definitiva	37%	35%	34%

Fuente: Elaboración propia con base en Ley 1943 de 2018

Renta presuntiva

La renta presuntiva es aquella que la ley asume que puede llegar a producir determinado patrimonio. Esta tarifa tendrá una disminución gradual hasta llegar al 0% en el año 2022.

Tabla 4.

Proyección tarifa renta presuntiva

Año	Tarifa
2019	3%
2020	1,5%
2021	1,5%
2022	0%

Fuente: Elaboración propia con base en ley 1943 de 2018

Tarifa especial del 9%

Esta tarifa especial del 9% aplicará para hoteles nuevos o remodelados, y proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

- Servicios hoteleros prestados en municipios de hasta 200,000 habitantes:
 - Si son hoteles nuevos y estos son construidos dentro de los 10 años posteriores a 2019, esta tarifa les aplicará por un término de 20 años; y

- Si son hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos pero proporcional al valor de la respectiva remodelación.
- Servicios hoteleros prestados en municipios iguales o superiores a 200,000 habitantes:
 - Si son hoteles nuevos y estos son construidos dentro de los 4 años posteriores a 2019, esta tarifa les aplicará por un término de 10 años; y
 - Si son hoteles remodelados o ampliados, los términos serán los mismos, pero en este caso el valor de la remodelación no puede ser inferior al 50% del valor de adquisición del inmueble.
- Nuevos proyectos de parques temáticos, parques de ecoturismo y agroturismo y muelles náuticos que se construyan en municipios de hasta 200,000 habitantes. Por un término de 20 años.

Tratamiento de dividendos

Tabla 5.

Tratamiento de dividendos

Tarifa especial no gravados	7,5%
Dividendos gravados	Tarifa general definida en Art. 241 del ET

Fuente: Elaboración propia con base en ley 1943 de 2018

Megainversiones

Busca fomentar la inversión y la generación de empleo, a través del otorgamiento de incentivos tributarios, a favor de contribuyentes que realicen inversiones y que cumplan con los requisitos señalados en la ley. Tendrán los siguientes beneficios:

- Tarifa del 27% para el impuesto sobre la renta;

- Depreciación de activos fijos en periodos mínimos de 2 años;
- No sujeción a renta presuntiva;
- No sujeción al impuesto al patrimonio.
- Posibilidad de entrar a un régimen de estabilidad jurídica

Obras por impuestos

Este nuevo incentivo será aplicado a las empresas que se creen en las zonas más afectadas por el conflicto armado colombiano (ZOMAC), y aplicará a partir del 1 de julio de 2019:

Aplicará para contribuyentes con ingresos brutos iguales o superiores a 33,610 UVT, podrá negociarse el pago del impuesto de renta hasta por un 50% y no someterse a retención o auto-retención en este mismo impuesto.

Rentas exentas – Economía Naranja (Art. 79)

Estarán exentas del impuesto de renta por un término de 7 años, todas aquellas industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma (en total 27 actividades). Estas empresas deben constituirse antes del 31 de diciembre de 2021, deben tener como mínimo 3 empleados, su acreditación se hará ante el ministerio de cultura y la inversión mínima será de 4,400 UVT en un plazo máximo de 3 años.

Otras deducciones

- A excepción de las cooperativas, las demás sociedades sin ánimo de lucro no tendrán derecho a la exoneración de aportes parafiscales.

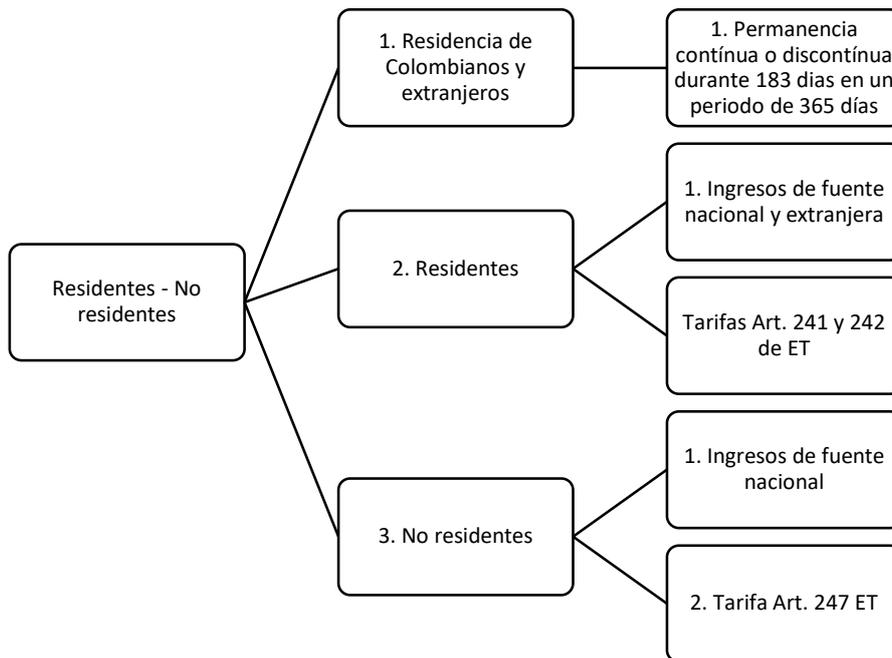
- Los documentos expedidos por máquinas registradoras no serán un soporte válido para el derecho a deducción.
- A partir del año 2020 se requerirá la factura electrónica como soporte para probar la procedencia de costos y aplicar las deducciones.

Personas Naturales

Como un punto clave para el caso de las personas naturales, el primer paso para realizar la declaración de renta es definir el tema de la residencia del contribuyente, es decir, si es o no residente fiscal en Colombia. Esta definición de la residencia fiscal, según lo estipulado en la ley, permitirá validar si el contribuyente debe declarar todo el patrimonio que posea al cierre del año fiscal, además de las rentas obtenidas durante el periodo gravable (tanto en Colombia como en el exterior); o si por el contrario denunciaría únicamente el patrimonio poseído y las rentas obtenidas en Colombia.

Figura 1.

Residentes y no residentes fiscales



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley 1943 de 2018.

La ley 1943 de 2018 modifica el sistema cedula, pasando de 5 a 3 cedulas, haciendo una unificación así:

- Cédula 1: Rentas de trabajo, rentas de capital, rentas no laborales.
- Cédula 2: Pensión.
- Cédula 3: Dividendos y participaciones.

Cada grupo determina su propia base gravable (renta líquida cedular). La renta líquida gravable será la suma de todas las rentas líquidas cedulares.

En cuanto al impuesto como tal, se dieron las siguientes modificaciones:

- Desaparece el componente inflacionario como ingreso no constitutivo de renta
- Los aportes voluntarios al sistema de pensiones serán considerados un ingreso no constitutivo de renta hasta un 25% del total del ingreso sin exceder anualmente de 2500 UVT (\$ 85.675.000)

- Las indemnizaciones por seguro de vida se gravan cuando excedan de 12,500 UVT. La parte que exceda se entiende que es constitutiva de ganancia ocasional.
- La ganancia ocasional tendrá una tarifa del 10%

Impuesto de renta

Según el rango de los ingresos en UVT de la persona natural, se estima el valor del impuesto de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 6.

Impuesto de renta

Rango	%	Impuesto
0-1090	0	0
+1090-1700	19	(Base UVT-1090) X 19%
+1700-4100	28	(Base UVT-1700) X 28% +116 UVT
+4100-8670	33	(Base UVT-4100) X 33% +788 UVT
+8670-18970	35	(Base UVT -8670) X 35% +2296 UVT
+18970-31000	37	(Base UVT -18970) X37%+590 UVT
+31000	39	(Base UVT -31000) X39%+10352 UVT

Fuente: Elaboración propia con base en ley 1943 de 2018

Topes para la declaración de renta en personas naturales

Según lo estipulado en la ley de financiamiento los topes establecidos para que las personas naturales se vean en la obligación de declarar renta son los siguientes:

Tabla 7.

Topes para declaración de renta personas naturales

Concepto	UVT (2019: \$34.270)	Valor Pesos
Ingresos	1400	\$47.978.000

Patrimonio	4500	\$154.215.000
Consumo Tarjetas de Crédito	1400	\$47.978.000
Compras	1400	\$47.978.000
Depósito Inversiones Financieras	1400	\$47.978.000

Fuente: Elaboración propia con base en Ley 1943 de 2018

Régimen Simple de Tributación

Como ya se había mencionado en un apartado anterior, dentro de las medidas contempladas para incentivar el crecimiento económico, se encuentra la creación del Régimen Simple de Tributación, contemplado en el artículo 66 de la ley 1943 de 2018, declarada inexecutable, e incluido nuevamente en el artículo 74 de la ley 2010, ley de crecimiento económico, comprendiendo el libro octavo del Estatuto Tributario en los artículos 903 al 916 del mismo.

Tributariamente este nuevo régimen tiene un manejo especial, para lo cual se establece el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE (Art. 903 ET), el cual rige a partir del 1 de enero de 2020 y tiene como principales objetivos “reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, y en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto”(Colombia. El Congreso de Colombia, 2019).

Principales características

- Acogerse al régimen de tributación SIMPLE es voluntario.
- Su causación es anual y su pago bimestral.
- Podrán acogerse personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos del año gravable anterior hayan sido inferiores a 80,000 UVT, (\$2.741.600.00 para el año gravable 2019), o que sean empresas nuevas que no superen ese tope.

- Integra el impuesto de renta, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado.

Tarifas

Las empresas y personas naturales que se acojan al régimen de tributación SIMPLE, deben revisar previamente si su actividad económica puede ser incluida dentro de los cuatro grupos de actividades económicas establecidos por la ley. Las tarifas, según el artículo 908 del Estatuto Tributario, dependiendo del grupo, serán las siguientes:

Tabla 8.

Tarifas SIMPLE

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	consolidada
<i>Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería</i>		
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	80.000	11,6%
<i>Actividades comerciales al por mayor y al detal y otros en donde prime lo material sobre lo intelectual.</i>		
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	80.000	5,4%
<i>Servicios profesionales de consultoría. Prima lo intelectual sobre lo material.</i>		
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14,5%
<i>Actividades de expendio de comidas y bebidas, actividades de transporte.</i>		
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	80.000	7,0%

Fuente: Elaboración propia con base en art, 908 del Estatuto Tributario

Beneficios

Al observar la ley de crecimiento económico, se pueden identificar varios beneficios para las empresas que decidan acogerse al régimen SIMPLE de tributación. Dentro de los principales beneficios que esta nueva figura tributaria trae para los contribuyentes que decidan acogerse a ella, se encuentran los siguientes:

- No será necesaria la depuración fiscal de costos y gastos para realizar la liquidación del impuesto, pues este aplicará sobre los ingresos brutos, lo cual simplifica el proceso.
- No se les practicará la retención en la fuente, ni tampoco deberán practicar ningún tipo de retención o auto retención, salvo las correspondientes a pagos laborales.
- Estarán exonerados del pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF) y de las cotizaciones al régimen contributivo de salud, según lo estipulado en el art. 114-1 del Estatuto Tributario.
- El valor de los aportes a pensiones que realice la empresa se tomará como un descuento tributario en los recibos de pago bimestrales.
- Los ingresos obtenidos como ganancia ocasional no deberán incluirse en la base gravable para la liquidación del impuesto SIMPLE.
- Los pagos bimestrales se harán de manera electrónica, lo cual permitirá agilidad en el proceso y ahorro en costos transaccionales.
- Se descontará del pago del impuesto el 0,5% del valor de los pagos que los clientes hayan hecho a la empresa mediante tarjetas de crédito, débito y otros medios electrónicos.

Análisis y planeación financiera en la empresa

El análisis y la planeación financiera son elementos indispensables que facilitan y respaldan la toma de decisiones por parte de la administración en cualquier organización, apuntando, como lo expone Elizalde-Marín (2018) a lograr una gestión efectiva que lleve al crecimiento y a la evolución de la empresa. Para lograrlo, es necesario que de manera permanente se estén realizando proyecciones de una manera prospectiva, teniendo claros los objetivos que se desean alcanzar, los recursos necesarios para ello y previendo la existencia de diversos escenarios que coadyuvarán para que se alcance la meta formulada.

En esta misma línea Valle (2020), resalta también la importancia de la planificación financiera como facilitadora de la gestión y promotora de la estabilidad de la empresa; facilita la toma de decisiones y otorga control a la administración, dándole a esta la ventaja de anticipar situaciones que eventualmente puedan representar oportunidades o, en su defecto, problemas para lograr los objetivos propuestos. Todo esto enfocado siempre en lograr un proceso de mejora continua.

El mundo actual es cambiante y por ende los mercados siguen esta tendencia, siendo cada vez un entorno más exigente para las empresas que desean incursionar y/o mantenerse, obligando a estas a desarrollar un alto nivel de planeación y direccionamiento para poder atender y garantizar calidad y cumplimiento a unos usuarios cada vez más estrictos (Aristizabal et al., 2017).

Para realizar una adecuada planeación financiera, se debe partir de un ejercicio de análisis financiero, el cual, según lo define Ortiz (2011), es un proceso que parte de la recopilación, interpretación, comparación y estudio de los estados financieros y de los datos operacionales de un negocio, lo cual implica el cálculo e interpretación de porcentajes, tendencias, tasas, indicadores y de otros estados financieros auxiliares o complementarios que sirvan para evaluar el desempeño

tanto operacional como financiero de la empresa. Todo lo anterior, en conjunto, ayuda a la toma de decisiones a los administradores, inversionistas y acreedores de la firma. Los encargados de realizar el análisis financiero, deben estar en la suficiente capacidad para comprender, de manera amplia y detallada, la naturaleza y limitaciones de los estados financieros, y así poder determinar si las partidas presentan una relación razonable entre sí, y de esta manera poder calificar las políticas financieras como buenas, regulares o malas (Ortiz, 2011). En este orden de ideas, el autor sugiere una serie de herramientas para el desarrollo de un buen análisis financiero, entre las más importantes se encuentran:

- Estados financieros básicos, en lo posible de los tres últimos años.
- Información complementaria como: Estructuras de costos; discriminación entre costos fijos y variables; sistemas de valuación de inventarios; métodos de amortización de los diferidos; costo y forma de pago de los pasivos; métodos de depreciación, etc.
- Información sobre fases del mercado, producción y organización.
- Herramientas de administración financiera como: Evaluación de proyectos; análisis de costo de capital; análisis de capital de trabajo, etc.
- Manejo de matemáticas financieras para las decisiones de tipo financiero y crediticio.
- Información del sector al cual pertenece la empresa.
- Análisis macroeconómico: producción nacional, políticas monetarias, sector público, sector externo, etc. (Ortiz, 2011)

En concordancia con lo anterior, para Wild et al., (2007), la importancia del análisis financiero radica en que este permite estudiar y visualizar cómo está una empresa y a dónde quiere llegar en cuanto a evolución y crecimiento en un mercado competitivo. Asimismo, brinda la posibilidad de tomar decisiones y definir soluciones que busquen el bienestar empresarial y el de

todos los actores involucrados, como lo son los inversionistas, empleados, directores, acreedores y otros. Un acertado análisis financiero ayuda a comprender mejor las diversas actividades de la empresa como la planeación, financiamiento, inversión y operación, lo cual lleva a disminuir la incertidumbre y a aumentar la confianza de los clientes y proveedores (Wild et al., 2007). El análisis financiero permite chequear las condiciones de trabajo, verificar cómo opera la empresa y medir sus niveles de liquidez, solvencia, endeudamiento, rentabilidad y actividad, puesto que es una herramienta basada en el cálculo de indicadores que permiten medir el desempeño de cada uno de estos aspectos (Nava, 2009).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, (Sánchez, 2006), expone la importancia del proceso de planeación financiera en los siguientes términos:

“Un proceso integral y consciente de planeación financiera como herramienta empresarial, nos permite comprender y visualizar la estrategia global del negocio a la luz de los siguientes tres tipos de decisiones a nivel financiero: la de comprometer recursos (inversiones), la de estructura de capital (capital y/o préstamos requeridos, riesgo) y la de los dividendos para los accionistas” (p.155)

Partiendo de esto, la planeación financiera debe ser entendida como un proceso por medio del cual los planes estratégicos y operativos del negocio pueden ser transformados y expresados en términos financieros y en un horizonte de tiempo específico, reuniendo la información necesaria para soportar las decisiones tanto estratégicas como financieras propiamente dichas (Sánchez, 2006).

Dentro de los ejercicios de planeación financiera, y como ya se había mencionado en el presente documento, es fundamental tener en cuenta el tema de los impuestos. En este sentido, se podría sugerir que dentro de la planificación financiera se maneje un apartado exclusivo de planificación tributaria, en el cual se compilen las obligaciones que la empresa tenga o vaya

adquiriendo con la administración de impuestos, sus montos y vencimientos, debido a que todos estos temas afectan el flujo de efectivo de la empresa, y si no se les da un adecuado manejo pueden ocasionar sanciones pecuniarias y el pago de intereses moratorios o incluso, acarrear sanciones más graves que afecten la operación del negocio, como el cierre temporal de las instalaciones por incumplir con el pago de los impuestos, entre otras.

Adicional a lo anterior, y como lo expone Romero (2010), la carga tributaria afecta directamente cualquier utilidad que se tenga proyectada, y en caso de que los impuestos no se reflejen correctamente en los flujos de caja y estados financieros proyectados, se podría estar incurriendo de forma inconsciente en una posible evasión fiscal, puesto que al llegar el momento de realizar el pago del impuesto la empresa no contaría con la liquidez suficiente para realizar el pago, lo que posiblemente llevaría a la empresa a buscar otras salidas.

Ahora bien, la planificación tributaria resulta clave para la optimización de la carga impositiva, pues una adecuada estructuración permite que la empresa, independientemente del sector al cual pertenezca, controle y reduzca de una manera legal la carga de los impuestos, sin recurrir a métodos de evasión o elusión fiscal. Esta disminución controlada logra en últimas una optimización en la utilidad neta de la empresa, favoreciendo a los socios de la misma (Romero, 2010).

Resulta clave entonces para cualquier organización, contar con un proceso de planeación financiera que sirva de derrotero para la toma de decisiones importantes, minimizando así el grado de incertidumbre y exposición al riesgo, lo cual se verá reflejado en unos sanos flujos de caja y en el cuidado de las utilidades financieras de la empresa.

3. CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLÓGICOS

Diseño de la Investigación

El diseño para el presente trabajo obedece al de una investigación documental, la cual se define como aquella dependiente de la “consulta en documentos, materiales de índole permanente, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento” (Cázares et al., 1999, p. 18). Asimismo, la investigación documental se caracteriza por contar con la búsqueda de información de fuentes fidedignas, para luego hacer una sistematización de la misma y, posteriormente, crear un escrito con la descripción y análisis que permitan reconstruir el fenómeno objeto de estudio (Montero & Hochman, 2005).

Esta información proviene de fuentes primarias (datos, indicadores, estadísticas e información tomada directamente de campo sin ser procesada), fuentes secundarias (fuente procesada y publicada por autores con descripciones y análisis) fuentes terciarias (libros y documentos que utilizan la información como referente en otros estudios).

Tipo de Estudio

El presente estudio es de tipo descriptivo, lo cual significa que busca “caracterizar y especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Registran, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes de los fenómenos a investigar” (Batthyány y Cabrera, 2011, p. 34). Esto quiere decir que la investigación no se realizará como un experimento puro en condiciones controladas

tratando de comprobar variables por medio de la estimulación. Por el contrario, se limita a la divulgación descrita del efecto financiero del régimen simple de tributación en comparación con el régimen ordinario de renta.

Técnicas e instrumentos de recolección de la información

La recolección de la información se realizó con la técnica de la revisión documental, la cual permite la selección de la información pertinente para ahondar en los factores y características propios del fenómeno objeto de estudio para su entendimiento (Canales, 2006). En cuanto a los instrumentos, se privilegió el uso de procesadores de texto y cifras como Word y Excel.

Tratamiento y análisis de la información

El tratamiento de la información se hizo teniendo en cuenta las especificidades relacionadas de casos reales desde los estados de resultados integrales a fin de establecer, comparativamente los efectos financieros del régimen simple de tributación y el régimen ordinario.

4. CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Fundamentos teóricos y normativos acerca del régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta

Como parte de la revisión y análisis documental llevado a cabo se logró, en una primera instancia, dar claridad acerca de conceptos básicos de los tributos, su naturaleza (impuestos, tasas, contribuciones) y forma de aplicación (directos e indirectos). A continuación, se profundizó en el tema del impuesto a la renta, su definición, tipos y características de los regímenes tributarios que existen en el país y las responsabilidades que le competen a cada uno. Una vez abordados estos temas fundamentales, se procedió a la documentación y revisión de las reformas tributarias implementadas por el congreso de la república a partir de año 2018, pudiendo referenciarse en este contexto la ley 1943 de 2018, “ley de financiamiento”, (declarada inexecutable por la Corte Constitucional), y su reemplazo, la ley 2100 de 2019, también denominada “ley de crecimiento económico”.

Dentro de los cambios instituidos en esta nueva reforma tributaria, se hizo especial énfasis, para el desarrollo de esta investigación, en la implementación del Régimen Simple de Tributación RST, mecanismo mediante el cual el Estado busca incentivar el crecimiento económico, reduciendo y simplificando las cargas impositivas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas personas naturales y jurídicas que decidieran acogerse voluntariamente a este nuevo régimen, buscando también de esta manera promover la formalización de una gran cantidad de empresas y así aumentar el recaudo tributario.

En este orden de ideas, la ley 1943 de 2018 eliminó el monotributo y en su lugar creó el Régimen Simple de Tributación, el cual es ratificado en la ley 2010 de 2019, modificando así el Estatuto Tributario, al anexarle a este el Libro octavo y los artículos 903 al 916. Adicional a ello se expidió el Decreto 1091 de (2020), el cual reglamenta los artículos antes mencionados.

El marco legal para este nuevo régimen tributario es claro, y presenta unos beneficios que pueden resultar atractivos para nuevos y antiguos contribuyentes, eso sí, se hace necesario realizar previamente unos ejercicios de simulación financiera para evaluar su viabilidad y conveniencia.

Tabla 9.

Cuadro comparativo Régimen Ordinario – Régimen SIMPLE

Concepto	Régimen Ordinario	Régimen SIMPLE
A quienes cubre	Personas jurídicas. Personas naturales	Personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos del año gravable anterior hayan sido inferiores a 80,000 UVT, o empresas nuevas que no superen ese tope.
Inclusión en el régimen	Obligatoria	Voluntaria - optativa
Tasa	32%	Entre el 1,8% y el 14,5%
Base gravable	Utilidad antes de impuestos.	100% de los ingresos brutos
Deducciones	<ul style="list-style-type: none"> • Todos aquellos costos y gastos que tengan relación directa con la actividad económica. El 100% de los aportes destinados a programas de educación para los empleados. • El 100% de los aportes destinados a programas de educación para los empleados. • Hasta el 120% de los pagos por concepto de salarios a empleados menores de 28 años y que desempeñen su primer empleo 	<ul style="list-style-type: none"> • El valor pagado por concepto de aportes a pensiones podrá ser descontados del impuesto. • Se podrá descontar del impuesto el 0,5% del valor de los pagos hechos por los clientes por medio de Tarjetas de crédito, débito y otros medios electrónicos.

Impuestos que integra	Impuesto de renta	Impuesto de renta + impuesto de Industria y Comercio consolidado + impuesto nacional al consumo
Otros beneficios	Exoneración del pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF) y de las cotizaciones al régimen contributivo de salud.	Exoneración del pago de aportes parafiscales (SENA e ICBF) y de las cotizaciones al régimen contributivo de salud.

Fuente: Elaboración propia.

Aspectos financieros relacionados con la tributación a través del régimen simple de tributación y del régimen ordinario de renta para las PYME.

Al comparar los dos regímenes, el ordinario y el SIMPLE, se pudo observar que la ley de financiamiento está especialmente diseñada para promover en gran manera este último, mostrándolo como un régimen mucho más laxo, atractivo y conveniente financieramente para los contribuyentes. Esta flexibilización en los requerimientos financieros y la simplificación de procesos administrativos es lo que puede llevar a que muchas empresas decidan formalizarse y así aumentar la base del recaudo para el estado. Los aspectos que más llaman la atención son los siguientes:

- ***Tomar los ingresos brutos como base para liquidar el impuesto, por lo que no es necesaria la depuración fiscal de costos y gastos como en el régimen ordinario.*** Este aspecto básicamente simplifica labores administrativas y contables, al no tener que soportar, como en el caso del régimen ordinario, todos los costos, gastos y otras deducciones. Dependiendo de la actividad de la empresa y de su estructura de costos, este régimen SIMPLE impactará directamente la rentabilidad y la liquidez de la organización.
- ***Integrar el impuesto de renta y el impuesto de industria y comercio consolidado y el impuesto al consumo.*** Esto sin duda implica una reducción y simplificación de

procesos que agiliza el tema de la liquidación y el pago de estos impuestos al agruparlos ahora en las tarifas del SIMPLE.

- ***No se les aplicará ni aplicarán retención en la fuente.*** Este mecanismo, por un lado, facilitará los procesos de cobro, liquidación y pago a clientes y proveedores de la empresa, y, por otro lado, afectará positivamente la liquidez de la empresa al no estar expuesta a que le retengan sumas de dinero cuando le realicen el pago por los bienes o servicios prestados.
- ***Los valores pagados por concepto de aportes a pensiones serán deducibles del impuesto.*** Esta práctica también tendrá un impacto positivo en la rentabilidad de la empresa y en su liquidez, pues al deducir estos valores mes a mes implica que el pago por concepto del impuesto sea menor.
- ***Descontar un porcentaje del valor de los pagos que reciba por medios electrónicos.*** Este beneficio, por una parte, agiliza las operaciones de pago al incentivar el uso de canales electrónicos y disminuye los riesgos que conlleva el manejo de altas sumas de efectivo, y, por otra parte, ayuda a mejorar la liquidez y la rentabilidad de la empresa, pues así sean montos pequeños, representarán un menor valor a pagar por concepto del impuesto.

Comparación de los efectos financieros del régimen simple de tributación y el régimen ordinario de renta para las PYME desde la perspectiva de costo beneficio.

Es importante tener la claridad de que cualquier tipo de reforma que afecte a las Pymes, tiene un gran impacto en la economía, pues este tipo de empresas, según lo estima el Consejo Internacional para la pequeña empresa de la ONU, independientemente de que pertenezcan al

sector formal o informal, representan más del 90% del total de empresas, generando entre el 60% y 70% del empleo y siendo responsables del 50% del Producto Interno Bruto (PIB) a nivel mundial. (ONU 2020).

Ahora bien, el reto para el gobierno es que las Pymes que se encuentran en la informalidad empiecen a tributar, y por ello reglamenta el régimen SIMPLE, haciéndolo ver como un método atractivo, sencillo y, si se quiere, más beneficioso para las empresas que el régimen de tributación ordinario que se encuentra vigente. De hecho, empresas ya formalizadas y pertenecientes al régimen ordinario, también podrán evaluar la posibilidad de acogerse a este nuevo modelo.

Si bien, los principales beneficios que para las empresas representa el régimen SIMPLE ya se han enumerado anteriormente, no se puede generalizar en que esta sea la mejor alternativa para todas, por lo que es necesario analizar de forma individual, dependiendo del modelo de negocio, actividad económica, rentabilidad, y otros aspectos financieros que se deseen medir, si el régimen SIMPLE es o no una alternativa viable a la cual deban acogerse.

La mejor manera de ilustrar la situación es mediante el análisis de casos, por lo cual se traerán a colación dos ejemplos, en donde de una manera sencilla se podrá observar la conveniencia o no de acogerse al régimen SIMPLE.

Caso 1:

Se trata del caso hipotético de la empresa *Comercializadora ABC*. La empresa se encuentra ubicada en la ciudad de Cali, y se dedica a la comercialización de productos de consumo masivo (alimentos no perecederos, elementos de cuidado personal y artículos de aseo para el hogar). Aprovechando su cercanía al puerto de Buenaventura, la empresa compra los artículos a grandes empresas importadoras y distribuidoras que operan en la región. Los artículos son comercializados a tiendas y a otros pequeños comercios en Cali y en municipios aledaños. El porcentaje de costos

y gastos representa alrededor del 75% u 80% de los ingresos, y están conformados principalmente por el arrendamiento de una bodega - oficina, el pago de servicios públicos, gastos de oficina, el alquiler de vehículos para el reparto de mercancías y los salarios de 4 empleados que se encargan de la administración de la empresa y de la venta de los productos. La empresa obtuvo unos ingresos brutos anuales de 800 millones de pesos. En ese orden de ideas, a continuación se ilustran los dos escenarios de liquidación del impuesto de renta, uno por el régimen SIMPLE y el otro por el régimen ordinario.

Tabla 10.

Caso empresa comercializadora ABC

CONCEPTO	REGIMEN ORDINARIO	RÉGIMEN SIMPLE
INGRESOS	800.000.000	800.000.000
Menos COSTOS, GASTOS y otras DEDUCCIONES	680.000.000	
RENTA LÍQUIDA	120.000.000	
Tarifa Renta	33%	3,9%
IMPUESTO DE RENTA	39.600.000	31.200.000
Menos APORTES PENSIÓN	-	5.760.000
Menos 0,5% VENTAS TC, TD	-	2.000.000
ICA (11,04 x 1000)	8.832.000	
TOTAL A PAGAR	48.432.000	23.440.000

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar, para el caso particular de la Comercializadora ABC, resultaría mucho más beneficioso acogerse al nuevo régimen SIMPLE de tributación, pues financieramente implicaría para la empresa un ahorro de aproximadamente el 54% en el valor a pagar por concepto de impuesto de renta bajo el régimen ordinario, cifra impactaría significativamente la rentabilidad y la liquidez de la organización.

Caso 2:

Para este segundo caso de estudio se tomará como ejemplo otra empresa de naturaleza comercial, denominada *Comercializadora TXT*. La empresa se encuentra ubicada en la ciudad de Medellín, y su actividad económica principal es la comercialización de telas. Los costos y gastos de la empresa se han mantenido en un rango entre el 88% y el 92%, y los constituyen principalmente la compra de las telas a diversas distribuidoras, el alquiler de una bodega – almacén, los servicios públicos, gastos de oficina y los salarios de tres empleados que se encargan de la administración y las ventas. La empresa factura 550 millones al año y, teniendo en cuenta su estructura de costos y gastos, se tendría la siguiente proyección del impuesto de renta para el año del ejercicio.

Tabla 11.

Caso empresa comercializadora TXT

CONCEPTO	REGIMEN ORDINARIO	RÉGIMEN SIMPLE
INGRESOS	550.000.000	550.000.000
Menos COSTOS, GASTOS y otras DEDUCCIONES	532.500.000	
RENTA LÍQUIDA	17.500.000	
Tarifa Renta	33%	3,9%
IMPUESTO DE RENTA	5.775.000	21.450.000
Menos APORTES PENSIÓN	-	4.320.000
Menos 0,5% VENTAS TC, TD	-	1.375.000
ICA (11,04 x 1000)	6.072.000	
TOTAL A PAGAR	11.847.000	15.755.000

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en el caso específico de esta empresa, al contar con unos costos y gastos tan altos, y por consiguiente con una baja utilidad, le sigue resultando más favorable seguir perteneciendo al régimen ordinario, pues el liquidar la tarifa bajo el régimen SIMPLE, le implicaría un incremento del 32.98% en el valor a pagar por el impuesto, lo cual afectaría negativamente la rentabilidad y la liquidez de la empresa.

El analizar los casos de estas dos empresas, permite evidenciar que la conveniencia o no de acogerse al régimen SIMPLE de tributación, está íntimamente ligada a la estructura de costos y gastos que maneje el negocio: a mayor porcentaje de estos es más favorable el régimen ordinario, mientras que ante un menor porcentaje de los mismos y una mayor utilidad, la mejor opción sería optar por acogerse al régimen SIMPLE.

La observación de estos dos casos hipotéticos, permite concluir que el régimen SIMPLE de tributación no es conveniente para todas las empresas, por lo que aquellas que estén contemplando acogerse a este nuevo régimen impositivo, deben analizar concienzudamente, y a la luz de las cifras financieras, las afectaciones positivas o negativas que se pudieran presentar en la rentabilidad y en la liquidez de sus negocios.

Este como tal sería un punto de partida pero, como ya se ha anotado, debe hacerse un análisis juicioso de las proyecciones financieras y de la operación de cada empresa para poder tomar la mejor decisión acerca de cual régimen adoptar. El régimen SIMPLE efectivamente puede convertirse, por su practicidad y por los beneficios que trae para las Pymes, es una muy buena alternativa para ellas, pues representa ahorro en tiempo y dinero, impactando positivamente el flujo de efectivo de la empresa, lo que les permite ser más competitivas en el mercado.

Análisis de casos reales

Para la realización del presente análisis, se comparan a continuación los estados de resultados de cuatro empresas, dos de ellas dedicadas a la comercialización de grasas (margarinas y aceites) y las otras dos al servicio de transporte de carga. De las dos empresas comercializadoras, una de ellas optó por acogerse al RST, mientras que la otra continuó bajo el régimen ordinario, liquidando y pagando el impuesto de renta convencional. La misma situación se dio en el caso de las dos empresas dedicadas a la prestación del servicio de transporte.

En este orden de ideas, a continuación se hace una breve reseña de cada una de las empresas y se presentan sus estados de resultados, en los cuales se podrá evidenciar la forma en que es liquidado el impuesto de renta bajo las dos modalidades: ordinario y SIMPLE.

Transportes Brahman S.A.S.

La empresa fue legalmente constituida en el año 2014 y se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá. Su actividad principal es la de la prestación del servicio de transporte de carga por vía terrestre. A continuación, se expone el Estado de Resultados para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020. Esta empresa decidió acogerse al RST por lo que también se detalla la respectiva liquidación de este impuesto.

TRANSPORTES BRAHMAN SAS

NIT: 900.800.130-7

Estado del Resultado Integral
Acumulado del 1 de enero al 31 de diciembre

Ingresos	2020	
Ingresos Ordinarios		
Transporte de Carga	692.157.082	
Costo de transporte	297.627.545	43,00%
Utilidad bruta en ventas	394.529.537	57,00%
Financieros	3.185	
Recuperaciones	242.768	
Diversos	17.731	
Utilidad Bruta en Operaciones	394.793.221	57,04%
Gastos ordinarios		
Administración y Ventas		
De Administración y Ventas	207.431.684	
Aportes a Pensión	16.152.800	
Total Gastos de Administración y Ventas	223.584.484	32,30%

Costos Financieros y Otros

Financieros	2.491.982	
Gastos Extraordinarios	0	
Diversos	292	
Total -Costos Financieros y Otros	2.492.274	0,36%
Utilidad Antes de Impuestos	168.716.463	24,38%
Impuesto a las Ganancias		
Impuesto de renta y complementarios - RST	7.389.412 *	
Resultado del periodo	161.327.051	23,31%

* Liquidación del impuesto RST:

Valor de la UVT (2020)	35.607,00	
Ingresos Promedio Bimestral	115.403.000	
Ingreso en UVT Bimestral	3.241	
Tarifa anticipo (Art 908 E.T)	3,9%	
Valor Anticipos Bimestrales	4.500.717	SubT (1)
Valor Pagado (Aportes a Pensión)	16.152.800	
Vr. Promedio (Bimestral) se puede descontar	2.692.133	SubT (2)
Valor Neto Pagado por Anticipos (Bimestrales) SubT (1) - SubT (2)	1.808.584	
Ingresos para liquidar RST (Anual)	692.418.000	
Ingresos en UVT	19.446	
Tarifa de Impuesto At 908 E.T.	3,9%	
Impuesto de Renta RST	27.004.302	
Menos (-) Descuento Aporte Pensión 12%	16.152.800	
Menos (-) Descuento Canales Financieros 0,5%	3.462.090	
Impuesto Neto de Renta RST	7.389.412	

Como se puede observar en este caso, los costos directos de la actividad del transporte de carga representaron el 43% de los ingresos. En este rubro son tenidos en cuenta todos los recursos que fueron necesarios para la prestación del servicio como combustibles, lubricantes, neumáticos,

reparaciones, peajes, salario de los conductores, tasas, alimentación y otros imprevistos. En este orden de ideas, la empresa Transportes Brahman S.A.S. tuvo una utilidad operacional del 57%, sobre la cual se descuentan todos los gastos ordinarios del negocio (de administración y ventas, financieros, diversos, etc.), lo cual arroja por fin la utilidad sobre la cual se liquida el impuesto a la renta. Aquí es donde se destaca lo beneficioso que fue para esta empresa acogerse al RST, pues de lo contrario, al tener una utilidad antes de impuestos tan representativa (24%), les hubiera tocado desembolsar aproximadamente 55 millones de pesos por concepto de impuesto a la renta, cifra bastante exagerada en comparación con el impuesto SIMPLE el cual sólo ascendió a 7.389.412, permitiendo así que la empresa se quedara con una utilidad neta del 23,31%.

Debido a su actividad económica y al monto de sus ingresos brutos, la tasa SIMPLE que aplicó a Transportes Brahman S.A.S. fue del 3,9% sobre sus ingresos brutos. La empresa además se vio beneficiada en su liquidez y rentabilidad, el poder acceder a beneficios como la exención a la retención en la fuente, poder descontar del impuesto los pagos por concepto de aportes a pensión realizados a nombre de sus empleados ante los diferentes fondos (\$16.152.800), y poder descontarse también el porcentaje que la ley le permite por concepto de todos los pagos que sus clientes le hicieron a través de los diferentes canales electrónicos (\$3.462.090), valores que fueron de gran beneficio para la empresa, pues redujeron en un 72,6% el valor que debía ser pagado por concepto del impuesto SIMPLE.

Industria de carga Gabriel Aranguren Ramírez Ltda.

Esta empresa, dedicada también la prestación del servicio de transporte de carga terrestre, fue creada en el año de 1996, y su domicilio principal es la ciudad de Ibagué. Como se puede

observar en su Estado de Resultados, la estructura y el comportamiento del negocio, al ser la misma actividad económica, es muy similar a la de la empresa *Transportes Brahman S.A.S.* incluso la utilidad antes de impuestos es prácticamente la misma. La diferencia radica entonces en que, al pertenecer al régimen ordinario, el impuesto de renta del 32%, sacrifica su liquidez y su rentabilidad, dejándole una utilidad neta del 14,22%, 9% por debajo de la de la otra empresa transportadora.

INDUSTRIA DE CARGA GABRIEL ARANGUREN RAMIREZ LIMITADA
NIT: 809005702-1

Estado del Resultado Integral
Acumulado del 1 de enero al 31 de diciembre

Ingresos	2020	
Ingresos Ordinarios		
Transporte de Carga	764.120.736	
Costo de transporte	263.688.146	34,51%
Utilidad bruta en ventas	500.432.590	65,49%
Financieros	9.815.936	
Recuperaciones	69.305	
Diversos	1.048.271	
Utilidad Bruta en Operaciones	511.366.102	66,92%
Gastos ordinarios		
Administración y Ventas		
De Administración y Ventas	226.561.044	
Aportes a Pensión	25.902.332	
Total Gastos de Administración y Ventas	320.181.216	41,90%
Costos Financieros y Otros		
Financieros	3.512.073	
Gastos Extraordinarios	0	
Diversos	11.042	
Total -Costos Financieros y Otros	3.523.115	0,46%
Utilidad Antes de Impuestos	187.661.771	24,56%

Impuesto a las Ganancias

Impuesto de renta y complementarios	78.999.000	
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	2.005.000	
Utilidad después de Impuestos	108.662.771	14,22%

Liquidación del impuesto de renta e Industria y Comercio

Valor de la UVT (2020)	\$ 35.607,00	
Utilidad Antes de Impuestos (+) MAS Partidas conciliatorias	187.661.771	
50% del G.V.F. (Art 115 E.T)	3.056.483	
Gastos Menores sin RUT (Gastos en Carretera) Art 177-2 E.T.	8.305.327	
Gastos no Bancarizados (Peajes, Combustible) Art 771-5 E. T	45.843.922	
50% Industria y Comercio no tomado como descuento Tributario Art 115-1 E.T.	2.005.000	4,5 x 1000 (+) Avisos y Tableros
Base Impuesto de Renta Gravable	246.872.503	
Tarifa Impuesto Renta (Art 240 E.T)	32%	
Impuesto de Renta Ordinaria (2020)	78.999.000	
Mas 50% Industria y Comercio tomado como descuento Tributario Art 115-1 E.T.	2.005.000	
Impuesto Neto de Renta Ordinaria	81.004.000	

Al observar los estados de resultados de estas dos empresas transportadoras, resulta evidente lo beneficioso que fue para la empresa **Transportes Brahman SAS**, el adoptar el RST, pues el ahorro de recursos financieros fue significativo, logrando una Tasa Efectiva de Tributación del **1,07%** sobre sus ingresos brutos, en contraste con el **10,45%** de Tasa Efectiva de Tributación que tuvo que asumir la empresa **Industria de Carga Gabriel Aranguren Ramírez Ltda.**

Tabla 12.

Tasa efectiva de tributación empresas transportadoras

Transportes Brahman SAS	Industria de Carga Gabriel Aranguren Ramírez Ltda.
<u>Impuesto Neto de Renta RST</u> *100 = <i>TET</i> *	<u>Impuesto Neto de Renta Ordinaria</u> *100 = <i>TET</i>

Ingresos Brutos	Ingresos Brutos
$(7.389.412 / 692.418.000) * 100 = 1,07\%$	$(81.004.000 / 775.054.248) * 100 = 10,45\%$

*Tasa Efectiva de Tributación

Fuente: Elaboración propia

Es interesante observar que ambas empresas tuvieron prácticamente el mismo porcentaje de utilidad antes de impuestos: **24,38%** para Transportes Brahman y **24,56%** para Gabriel Aranguren Ltda., por lo que el mayor sacrificio de recursos de caja, a partir de esa utilidad lo hizo esta última.

En el caso hipotético de que la empresa **Industria de Carga Gabriel Aranguren Ramírez Ltda.**, se hubiese acogido al RST, solamente habría tenido que cancelar el valor concerniente al Impuesto de Industria y Comercio, puesto que los descuentos por pago de pensiones y de transferencias electrónicos no pueden descontarse de este. Con fines meramente académicos el estimativo hubiera sido el siguiente:

Tabla 13.

Estimativo impuesto neto de renta RST

Ingresos para liquidar RST (Anual)	775.054.248
Ingresos en UVT	21,767
Tarifa de Impuesto At 908 E.T.	3,9%
Impuesto de Renta RST	30.227.016
<i>Municipio (Industria y Comercio Consolidado)</i>	<i>4.010.000</i>
<i>Nación</i>	<i>26.220.085</i>
Menos (-) Descuento Aporte Pensión 12%	25,902,333
Menos (-) Descuento Canales Financieros 0,5%	3.875.271
Impuesto Neto de Renta RST	4.010.000

Fuente: Elaboración propia

En el caso entonces de estas dos empresas dedicadas al transporte de carga, debido al tipo de negocio, se podría decir que la adopción del RST es conveniente, pues son representativos los recursos que se ahorrarían al momento de pagar impuestos. De no tomar esta decisión prontamente, las empresas como **Industria de Carga Gabriel Aranguren Ramírez Ltda.**, podrían en el corto

y mediano plazo empezar a dejar de ser competitivas en el mercado y poner en peligro su sostenibilidad en el tiempo.

A continuación, se analizará el caso de otras dos empresas dedicadas a otra actividad económica: la de comercialización de grasas (margarinas y aceites). Para ello se cuenta con los siguientes datos e información financiera:

Industria de Margarinas y Aceites S.A.S.

Esta empresa inició actividades en el año 2015, se encuentra ubicada en el municipio de Mosquera, Cundinamarca y se dedica a la comercialización de aceites y grasas de origen vegetal y animal.

Al ser una actividad comercial, la naturaleza de este tipo de negocios es que generalmente presenten un alto porcentaje de costos de venta, para este caso puntual representan el 72.3% del total de los ingresos. Pues la empresa debe destinar importantes recursos para la adquisición de aceites y margarinas en grandes volúmenes para, posteriormente, venderlos a otros establecimientos de comercio o a los consumidores finales y obtener así su utilidad.

Esta dinámica del negocio hace que la utilidad operacional y la utilidad antes de impuestos, contrario a lo observado en las empresas de servicios de transporte sean mucho menores. Esto puede verificarse en el Estado de Resultados que se muestra a continuación.

INDUSTRIA DE MARGARINAS Y ACEITES SAS

NIT: 900.880.879-6

Estado del Resultado Integral

Acumulado del 1 de enero al 31 de diciembre

Ingresos

2020

Ingresos Ordinarios

Venta de Margarinas y Aceites	2.249.274.926	
Costo de Ventas	1.626.900.554	72,33%
Utilidad bruta en ventas	622.374.372	27,67%
Financieros	34.098	
Recuperaciones	809.376	
Diversos	2.301	
Utilidad Bruta en Operaciones	623.220.147	27,71%
Gastos ordinarios		
Administración y Ventas		
De Administración y Ventas	314.210.222	
Aportes a Pensión	19.091.286	
Total Gastos de Administración y Ventas	333.301.508	14,82%
Costos Financieros y Otros		
Financieros	9.794.320	
Diversos	206.513	
Total -Costos Financieros y Otros	10.000.833	0,44%
Utilidad Antes de Impuestos	279.917.806	12,44%
Impuesto a las Ganancias		
Impuesto de renta y complementarios - RST	91.164.594	*
Resultado del periodo	188.753.212	8,39%

* Liquidación del impuesto RST:

Valor de la UVT (2020)	\$	35.607,00	
Ingresos Promedio Bimestral		375.020.000	
Ingreso en UVT Bimestral		10.532	
Tarifa anticipo (Art 908 E.T)		5,4%	
Valor Anticipos Bimestrales		20.251.080	SubT (1)
Valor Pagado (Aportes a Pensión)		19.091.286	
Vr. Promedio (Bimestral) se puede descontar		3.181.881	SubT (2)
Valor Neto Pagado por Anticipos (Bimestrales) SubT (1) – SubT (2)		17.069.199	
Ingresos para liquidar RST (Anual)		2.250.120.000	
Ingresos en UVT		63.193	
Tarifa de Impuesto At 908 E.T.		5,4%	
Impuesto de Renta RST		121.506.480	
Menos (-) Descuento Aporte Pensión 12%		19.091.286	
Menos (-) Descuento Canales Financieros 0,5%		11.250.600	
Impuesto Neto de Renta RST		91.164.594	

En el caso de esta empresa, la cual decidió acogerse al RST, se puede observar que, debido a la tasa de impuesto SIMPLE que le aplica por su actividad y por el monto de sus ingresos brutos, los descuentos de los que puede beneficiarse, como lo son los aportes a los fondos de pensiones y el descuento por concepto de los pagos por medio de canales electrónicos, representan apenas un 25% del valor a pagar por concepto de impuesto SIMPLE.

Comercializadora Intergrasas DSB S.A.S.

Esta empresa se encuentra ubicada en el municipio de Alvarado Tolima, y está dedicada al comercio al por menor de productos alimenticios. La estructura de negocio es la misma que la de la empresa anteriormente analizada, y esto se puede validar al comparar inicialmente la composición de sus costos de venta, en donde estos ascendieron al 71,55% de los ingresos, lo que les representa también una casi idéntica utilidad operacional.

Esta empresa decidió continuar bajo el régimen ordinario y a continuación se presenta su Estado de Resultados:

COMERCIALIZADORA INTERGRASAS DSB S.A.S

NIT: 901.383.429-7

Estado del Resultado Integral

Acumulado del 1 de enero al 31 de diciembre

Ingresos	2020	
Ingresos Ordinarios		
Venta de Margarinas y Aceites	1.982.048.374	
Costo de Ventas	1.418.155.611	71,55%
Utilidad bruta en ventas	563.892.762	28,45%
Financieros	65.926	
Recuperaciones	1.682.548	

Diversos	33.205	
Utilidad Bruta en Operaciones	565.674.441	28,54%
Gastos ordinarios		
Administración y Ventas		
De Administración y Ventas	286.337.357	
Aportes a Pensión	16.586.100	
Total Gastos de Administración y Ventas	370.641.297	18,70%
Costos Financieros y Otros		
Financieros	7.604.438	
Diversos	204.720	
Total -Costos Financieros y Otros	7.809.158	0,39%
Utilidad Antes de Impuestos	187.223.986	9,45%
Impuesto a las Ganancias		
Impuesto de renta y complementarios	66.179.000	
Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros	7.985.000	
Utilidad después de Impuestos	121.044.986	6,11%

Liquidación del impuesto de renta e Industria y Comercio

Valor de la UVT (2020)	\$ 35.607,00	
Utilidad Antes de Impuestos	187.223.986	
(+) MAS Partidas conciliatorias		
50% del G.V.F. (Art 115 E.T)	7.928.193	
Gastos Menores sin RUT (Gastos en Carretera) Art 177-2 E.T.	298.400	
Gastos no Bancarizados (Peajes, Combustible) Art 771-5 E. T	3.374.628	
50% Industria y Comercio no tomado como descuento Tributario Art 115-1 E.T.	7.985.000	7 x 1000 (+) Avisos y Tableros
Base Impuesto de Renta Gravable	206.810.208	
Tarifa Impuesto Renta (Art 240 E.T)	32%	
Impuesto de Renta Ordinaria (2020)	66.179.000	
Mas 50% Industria y Comercio tomado como descuento Tributario Art 115-1 E.T.	7.985.000	
Impuesto Neto de Renta Ordinaria	74.164.000	

Como se puede observar, para el caso de estas dos empresas comerciales, resulta más conveniente continuar bajo el modelo de impuesto de renta convencional, pues la empresa **Industria de Margarina y Aceites SAS** terminó asumiendo una tasa efectiva de tributación del **4,05%** sobre sus ingresos brutos, mientras que la Comercializadora Intergrasas DSB SAS, bajo el régimen convencional, pagó una tasa efectiva de tributación del **3,74%**.

Al analizar el caso de estas dos empresas, y al compararlas con las empresas de prestación de servicios de transporte, se podría deducir que en la actividad comercial, al tener en este caso unos costos y gastos tan altos (**85,59%** para Industria de Margarina y Aceites y **90,64%** para Comercializadora Intergrasas DSB) y por ende, al generar una **utilidad antes de impuestos** baja, entre el **9%** y el **12%**, se hace más conveniente tomar la decisión de pagar el impuesto a la renta sobre esta utilidad y no sobre los ingresos brutos, que es como lo plantea el RST.

5. CONCLUSIONES

El RST es un modelo que despierta interés entre las empresas y las personas naturales. Siendo una evolución del *monotributo*, un primer intento que no superó las expectativas de los contribuyentes, el RST se presenta como una opción mucho más completa y atractiva prometiendo unos mayores beneficios a quienes decidieran de una manera voluntaria acogerse a ella.

El hecho de que sea un impuesto unificado, que simplifica y facilita el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, ha propiciado que muchas empresas, nuevas y antiguas, estén evaluando la viabilidad de acogerse a este nuevo modelo de tributación. El gobierno nacional, con el objetivo de aumentar el recaudo y fomentar la formalización de las empresas, se ha preocupado por emitir una clara reglamentación acerca del RST, respaldándolo inicialmente bajo el marco de la ley de Financiamiento, derogada por la Corte Constitucional, y, actualmente por la ley de Crecimiento Económico que la reemplazó. Este nuevo modelo de tributación, sin duda representa una oportunidad interesante, sobre todo para el sector de las PYME, al cual pertenecen la mayor cantidad de las empresas colombianas y que son en últimas las que dinamizan la economía del país.

En línea con lo anterior, las PYME cuentan ahora con una alternativa al impuesto de renta convencional, el cual en la mayoría de las ocasiones es tomado como el impedimento principal para que las empresas se formalicen, pues el hecho de que el gobierno entre a quedarse con el 32% de las utilidades no resulta atractivo para aquellos pequeños empresarios, los cuales optan por seguir en la informalidad el mayor tiempo posible. El nuevo RST trae una serie de estímulos financieros y de simplificación de operaciones que hacen prever que tendrá éxito. El hecho de que su liquidación se haga sobre los ingresos brutos, que puedan descontarse los aportes a pensión de los empleados al igual que un porcentaje sobre los pagos electrónicos, la exoneración de hacer y

que les hagan retención en la fuente, el que se incluya también el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, entre otras, sin duda son condiciones que favorecen el RST. Las expectativas son positivas, pues ganarían los empresarios y también el gobierno, el cual aumentaría el recaudo, lograría la formalización de un mayor número de empresas, fomentaría la contratación laboral ayudando a mejorar las cifras de empleo y, por último, también favorecería la bancarización de las empresas y el aumento de las transferencias electrónicas, con lo cual se tendría un mayor control del dinero al desincentivar el uso de efectivo.

Sin embargo, y a pesar de todos los beneficios anteriormente enumerados, este sistema de tributación no satisface las expectativas y no es aplicable a todas las empresas, pues las condiciones económicas de los diferentes modelos de negocio varían. Esto se pudo evidenciar en los estudios de caso analizados en el presente documento, ilustrados desde dos empresas prestadoras del Servicio de Transporte de carga y dos dedicadas a la Comercialización de Grasas. En el primero de los análisis, el de las transportadoras, tan sólo al observar las cifras financieras, es evidente la conveniencia de acogerse al RST, pues los recursos que se ahorran en pago de impuestos son representativos. Esto se debe principalmente a la estructura de costos y gastos de este modelo de negocio, el cual deja unas utilidades antes de impuestos altas (24%) sobre las cuales habría que liquidar el impuesto a la renta, por lo que resulta más atractivo y beneficioso financieramente, que se liquide en estos casos sólo el 3,9% sobre los ingresos brutos, teniendo además la posibilidad de descontar a esto el valor de los aportes a pensión de sus empleados y el porcentaje del 0,5% de los pagos recaudados por medios electrónicos. Caso contrario ocurre en el modelo de negocio de las comercializadoras, en donde su baja utilidad antes de impuestos (10% en promedio), favorecería más la aplicación del impuesto de renta convencional.

Tomando como ejemplo estos casos analizados, resulta necesario que cada empresa, antes de pensar en adoptar el RST, revise su modelo de negocio, su estructura de costos y gastos, y realicen ejercicios de sensibilización financiera que les permitan, con unos datos claros, poder tomar la decisión de acogerse o no a este nuevo modelo de tributación.

6. RECOMENDACIONES

Las facilidades tributarias que ofrece el gobierno, materializadas en la ley de crecimiento económico, deben ser evaluadas cuidadosamente por todas las empresas, pues la posibilidad de mejorar su flujo de caja por la vía de un ahorro en el pago de impuestos, es una opción que debe contemplarse seriamente. El RST resulta un mecanismo interesante, y, aunque no es conveniente para cierta clase de empresas, para otras muchas PYMES sí lo es, y será muy bien recibido siempre y cuando cumpla con las expectativas que promete. Para lograr despertar un amplio interés por el RST, sería interesante el establecimiento de una estrategia de difusión realizada por la DIAN en las empresas, con el ánimo de aclarar las dudas y promover las bondades de acogerse a este nuevo modelo de tributación.

Se hace interesante y necesario también, hacer un seguimiento a las empresas que se han acogido a este nuevo modelo y revisar los casos de éxito en donde, de manera objetiva, se pueda validar que el modelo funciona y es conveniente, por lo tanto, es una tarea pendiente para las agremiaciones empresariales, para la DIAN y para investigadores y consultores independientes, documentar los avances que se logren al respecto.

Otro análisis que debe hacerse por parte del gobierno, consiste en verificar si las proyecciones de aumento en el recaudo de impuestos por concepto del RST se estarían logrando, así como el incremento en la formalización de empresas y el aumento en las tasas de empleo, propósitos principales que se buscaban lograr con la implementación de esta ley. Este seguimiento es necesario para validar que ambas parte, Estado y contribuyentes, se estén beneficiando con las nuevas medidas tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas, M. (2018). *Nuevo sistema de tributación simplificado en Colombia: impacto de su implementación*. Universidad de la Salle.
- Aristizabal, N., Ariza, C., Cárdenas, O., & Lozada, H. (2017). *la planeación financiera como herramienta a largo plazo del mejoramiento financiero*. Universidad Católica de Colombia.
- Ataliba, G. (1986). Derecho constitucional tributario. *Revista Del Instituto Peruano de Derecho Tributario*, 11, 27–37.
- Batthyány, K., & Cabrera, M. (2011). *Metodología de la investigación en ciencias sociales*. Universidad de la República.
- Canales, M. (2006). *Metodologías de investigación social. Introducción a los oficios*. Lom Ediciones.
- Cano, L. (2019). *Evolución y efectos económicos del impuesto a la renta en Colombia entre 2010 y 2018*. Universidad de Cundinamarca.
- Cano Morales, A. M., Restrepo Pineda, C. M., & Villa Monsalve, O. O. (2019). La primera reforma tributaria en la historia de la humanidad. *Entramado*, 15(1), 152–163. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.1.5419>
- Cázares, L., Christen, M., Jaramillo, E., Villaseñor, L., & Zamudio, L. (1999). *Técnicas actuales de investigación documental* (3 era). Editorial Trillas.
- Chavez, P. (1993). La tributación. *Quipukamayoc - Universidad Nacional de San Marcos*, 47–50.
- Cifuentes, J. (2019). *Análisis del Impuesto del Monotributo y el nuevo Régimen Simple de Tributación*. Universitaria Agustiniiana.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.

República de Colombia.

Colombia. Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-481/19*. Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas.

Colombia. El Congreso de Colombia. (1989). *Decreto 624 de 1989 - Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales*. Secretaría del Senado.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html

Colombia. El Congreso de Colombia. (2016). *Ley 1819 - Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

Colombia. El Congreso de Colombia. (2018). *Ley 1943 - Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

Colombia. El Congreso de Colombia. (2019). *Ley 2010 - Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos*. Diario Oficial.

Colombia. El Presidente de la República. (2020). *Decreto 1091 - Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*. Presidencia de la República.

Cortés, A., Díaz, K., & G., R. (2020). *Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica*. Universidad

Jorge Tadeo Lozano.

Elizalde-Marín, L. (2018). Planeación financiera como soporte de gestión del éxito organizacional.

Revista Académica Contribuciones a La Economía, 1–12.

Figuerola, G., & Ospina, G. (2018). *Análisis del monotributo como instrumento de formalidad en*

Colombia desde la experiencia de Argentina y México. Maestría en Tributación. Universidad de Manizales.

García, G. (2019). *Análisis de los principales cambios de la ley de Financiamiento 1943 de 2018*

en relación al Impuesto al Valor Agregado IVA y el Régimen de tributación simple.

Universidad Militar Nueva Granada.

González, E. (1991). La clasificación de los tributos: impuestos y tasas. *OPENAIRE*, 21–39.

Heredía Rodríguez, L. (2016). *Presión fiscal sobre las Pymes : una aplicación al caso colombiano*

del impuesto sobre la renta. <https://doi.org/10.14201/gredos.132841>

Hernández-Belaidés, H., & Orozco, K. (2018). La tributación en Colombia: Discurso y

trazabilidad. *ADGNOSIS*, 7(7), 92–100. <https://doi.org/10.21803/adgnosis.v7i7.297>

Lozano-Lozano, J., Ávila-Pardo, J., García-Mahecha, D., & Faracica-Ladino, F. (2017).

Monotributo como mecanismo alternativo de tributación Small tribute as an alternative mechanism of taxation Tributo pequeno como um mecanismo alternativo de tributação.

Universidad Cooperativa de Colombia, Villavicencio.

Montero, M., & Hochman, E. (2005). *Investigación documental. Técnicas y Procedimientos*.

Panapo.

Montes Farro, E. A., Ugarte Silva, S. A., Calderón Aguilar, L., & Miñano Lecaros, J. G. (2014).

Efecto económico financiero de los tributos en las empresas. *Quipukamayoc*, 8(16), 33.

<https://doi.org/10.15381/quipu.v8i16.6111>

- Nava, M. (2009). Análisis financiero: una herramienta clave para una gestión financiera eficiente. *Revista Venezolana de Gerencia*, 14(48), 606–628.
- ONU. (2020). *Apoyar al pequeño negocio ante la crisis del COVID-19*. Organización de Las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/observances/micro-small-medium-businesses-day>
- Ortiz, H. (2011). *Análisis financiero aplicado y principios de administración financiera*. Universidad Externado de Colombia.
- Pérez, S., & Pérez, F. (2016). Planificación financiera de las empresas: el rol de los impuestos o tributos. *Revista Publicando*, 3(8), 563–578.
- Romero, A. (2010). La planeación tributaria y financiera en la consecución de un mismo fin “maximizar utilidades.” *Revista AGLALA*, 1(1), 127–135. <http://revistas.curnvirtual.edu.co/index.php/aglala/article/download/717/562>
- Ruiz de Castilla, F. (2001). La clasificación de los tributos e impuestos. *Derecho & Sociedad*, 17, 100–104.
- Sánchez, A. (2006). La planeación financiera: soporte para decisiones estratégicas. *Revista MM, Edición Especial*, 50, 154–159.
- Valle, A. (2020). La planificación financiera una herramienta clave para el logro de los objetivos empresariales. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(3), 160–166.
- Wild, J., Subramanyam, K., & Halsey, R. (2007). *Análisis de estados financieros*. McGRAW-HILL.